

Registro Nacional



San José – Costa Rica
Marzo – 2023

CONTENIDO

Presentación	3
Acuerdo Junta Administrativa.....	5
Introducción	6
1. CONTEXTO GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL REGISTRO NACIONAL.....	8
1.1. Análisis del Contexto Institucional.....	8
1.2. Marco jurídico	8
1.3. Determinación del Valor Público	11
1.4. Estructura organizacional, procesos y productos del Registro Nacional.....	12
1.4.1. Estructura organizativa	12
1.4.2. Mapa de procesos	14
1.4.3. Identificación de productos (bienes y servicios)	15
1.5. Análisis de situación	16
1.6. Cadena de Resultados	20
2. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL.....	22
2.1 Misión	22
2.2 Visión	22
2.3 Políticas Institucionales	22
2.4 Valores	25
2.5 Usuarios del Registro Nacional	25
2.6 Ejes Estratégicos	26
2.7 Objetivos Estratégicos	27
2.8 Plan de acción	27
2.5 Valoración y administración del riesgo de los Objetivos Estratégicos	32
3. Seguimiento, evaluación y divulgación	37
3.1 Elementos para el seguimiento y la evaluación del PEI.....	37
3.2 Estrategia de divulgación del plan	37
Anexo	39

PRESENTACIÓN

Para el Registro Nacional, el Plan Estratégico es una herramienta de planificación que contiene la ruta que guiará las acciones de la Institución en el próximo quinquenio, es por ello, que se elaboró con mucho esmero y compromiso por parte de todos los funcionarios involucrados en esta labor.

La planificación estratégica es un enfoque de gestión a mediano plazo, que permite apoyar la toma de decisiones en torno al quehacer actual y futuro. Este tipo de planificación permite a la Institución adecuarse a los cambios y a las demandas que impone el entorno y lograr la mayor eficiencia, eficacia y calidad en los servicios brindados.

Con la aplicación del enfoque de gestión para resultados del desarrollo (GpRD) se ha dado un especial énfasis a la ciudadanía, entregando como valor público: **“Seguridad jurídica registral y geoespacial efectiva que fortalece la soberanía y el desarrollo de Costa Rica”**.

Adicionalmente, se ha definido como la razón de ser institucional que **“El Registro Nacional brinda seguridad jurídica mediante la publicidad de bienes o derechos inscritos y como entidad rectora en materia geoespacial, para fortalecer el bienestar social y la soberanía del país con servicios de calidad”**. También, se definió como visión para alcanzar en el futuro: **“Ser una institución que continúe fortaleciendo los servicios registrales y geoespaciales digitales, mediante tecnologías innovadoras, seguras y modernas para el desarrollo sustentable del país.”**

Es necesario señalar que por primera vez en la Institución se elaboró un Plan de Estratégico con un enfoque de gestión para resultados en el desarrollo, constituyéndose en una guía de acciones operativas, con un marcado énfasis a brindar respuesta a las demandas de las personas usuarias que requieren nuestros servicios, continuando con el reto de ofrecer servicios ágiles, oportunos y en armonía con el medio ambiente.

Gracias a todos los que contribuyeron e hicieron posible la obtención de este documento.

Agustín Meléndez García
Director General

Validación y Oficialización

Agustín Meléndez García – Director General
Jorge Moreira Gómez - Subdirector
Junta Administrativa Registro Nacional

Equipo de trabajo

Mauricio Soley Pérez
Gabriela Carranza Araya
Rolando Rojas Rojas
Cristian Mena Chinchilla
Rafael Espinoza Sánchez
Georgina Paniagua Ramírez
Jorge Enrique Alvarado Valverde
Henry Jara Solís
Kattia Salazar Villalobos
Marta Aguilar Varela
Marvin Chaverri Sandoval
Vanessa Cohen Jiménez

Equipo facilitador

Adelita Abarca Ortega
Karla Marenco Ramírez
Xinia Rodríguez Hernández

ACUERDO JUNTA ADMINISTRATIVA



JAD-071-2023
21 de marzo de 2023

Señora
Adelita Abarca Ortega
Jefa UDEI
Registro Nacional

Saludos cordiales:

Asunto: Comunicado del Acuerdo J058-2023.

Les transcribo la parte resolutive del Acuerdo Firme J058-2023, tomado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, en la Sesión No.03-2023, celebrada de manera ordinaria, el 20 de marzo de 2023, que literalmente dice:

LA JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDA:

J058-2023. 1-) Tener por conocido el oficio DGL-UDE-0037-2023-PR, de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por la señora Adelita Abarca Ortega, jefa de la Unidad de Desarrollo Estratégico Institucional. 2-) Aprobar el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, Segunda Versión. 3-) ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD. _____

Cordialmente,

ZIANNE
PAOLA MASIS
ROJAS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ZIANNE PAOLA
MASIS ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2023.03.21
10:03:18 -06'00'



SECRETARÍA DE JUNTA ADMINISTRATIVA
c.d. Archivo / Dirección General.

INTRODUCCIÓN

El Plan Estratégico Institucional, es una herramienta de gestión que permite establecer el quehacer y el camino que deben recorrer las organizaciones para alcanzar los objetivos y metas fijadas, teniendo en cuenta los cambios y demandas que impone su entorno. En este sentido, es un instrumento fundamental para la toma de decisiones al interior de las organizaciones, la planeación estratégica es un ejercicio en el cual se desarrolla la formulación y establecimiento de objetivos, donde, además, se definen los planes de acción que conducirán su alcance.

El Plan Estratégico Institucional PEI 2022-2026, fue formulado con orientación a resultados y bajo un enfoque de valor público, de manera que permita mejorar la prestación de los bienes y servicios con efectividad y calidad hacia sus usuarios finales.

Es importante mencionar que este proceso de planeación tuvo una amplia participación de funcionarios que desempeñan diversas labores en el Registro Nacional; el aporte se inició con la conformación de la Comisión responsable en la conducción del proceso de formulación del PEI, conformación del marco normativo, elaboración del valor público, diagnóstico, definición del mapa de procesos, cadena de resultados, misión, visión, usuarios, ejes estratégicos, objetivos estratégicos y el plan de acción. Además, para la elaboración de algunos componentes, fue necesario realizar consultas a la ciudadanía, incluyendo a los usuarios de los servicios que se brindan en la Institución.

La estructura de este plan incluye un primer apartado en el que se presenta el contexto general del Registro Nacional, el cual contiene aspectos esenciales para la determinación del valor público, el marco legal, la estructura organizativa, el mapa de procesos, los productos y el análisis de situación (factores internos y externos) que inciden directamente en el quehacer de la Institución.

El segundo apartado, se refiere a la dirección estratégica institucional, donde se describe la misión, la visión, los valores, los ejes y los objetivos estratégicos institucionales que comprenden esta estrategia, asimismo, se presenta el Plan de Acción Quinquenal 2022-2026.

El tercer y último apartado, comprende los elementos de seguimiento, evaluación y la estrategia de divulgación del plan estratégico. La puesta en ejecución del plan estratégico debe contar con un adecuado marco para su seguimiento y posterior evaluación, con el objetivo de determinar el cumplimiento de los objetivos y de las metas que han sido planteados, los cuales contribuyen al crecimiento económico, humano y tecnológico. En este sentido, la difusión del PEI es fundamental para que el plan de acción del Registro Nacional, en los próximos cinco años sea comunicado adecuadamente a lo interno y a lo externo de la institución, a fin de maximizar el esfuerzo colectivo para el logro de los resultados propuestos.

La unificación de estos apartados ha permitido definir una estrategia generadora de cambio en el contexto actual de la Institución e impulsa una gestión de calidad y mejoramiento continuo en la prestación de los servicios, tomando en consideración la responsabilidad que se tiene como ente rector de la seguridad registral y geoespacial en el país.

Con el propósito de ajustar algunos de los contenidos a este documento, la actual Administración tomó la decisión de analizar y replantear la visión, misión, objetivos, indicadores, metas y responsables; todo ello plasmado en esta versión del Plan Estratégico del Registro Nacional.

1. CONTEXTO GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL REGISTRO NACIONAL

1.1. Análisis del Contexto Institucional

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su diagnóstico sobre la gobernanza del país, señala que actualmente el Estado costarricense posee una administración pública fragmentada, que se caracteriza por un número importante de organismos subsidiarios de los ministerios del gobierno central y un amplio sector público descentralizado institucional (como por ejemplo entidades autónomas y semiautónomas).

En ese contexto y ante la necesidad de fortalecer las competencias de Dirección y Política y de Control de los Fondos Públicos conferidos por la Constitución Política al Poder Legislativo, mediante la Ley n.º 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, vigente a partir del año 2021, el presupuesto de la Junta Administrativa del Registro Nacional pasó a formar parte del Presupuesto Nacional. En cuanto a su naturaleza jurídica, ésta se conserva como órgano adscrito al Ministerio de Justicia y Paz con desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, conserva por tanto sus competencias en materia de administración de los fondos públicos, no obstante, sujeto a las técnicas, lineamientos y demás instrucciones emitidos por el Ministerio de Hacienda, a los cuales debe someterse con la necesaria adaptación de las formas y plazos que éste dicte en el manejo de sus finanzas.

Para la formulación de los planes estratégicos, le corresponde a Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) como ente rector en materia de planificación nacional, brindar las orientaciones básicas necesarias, mediante lineamientos, directrices, guías y manuales, describiendo de manera concisa, cómo fortalecer la planificación institucional bajo el enfoque de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD).

La Gestión para Resultados en el Desarrollo, orienta la acción colectiva y coherente, en la cual los gestores públicos del desarrollo promueven la generación de mayor valor público. Su implementación promueve el cambio sociocultural, mediante la transformación de la gestión institucional abierta, tendiente a garantizar la efectividad de los bienes y servicios públicos generadores de valor público, que se traducen en satisfacción de la población (MIDEPLAN, 2016).

Consecuentes con los lineamientos del ente rector y la dinámica del entorno, en el 2021 el Registro Nacional considera necesario replantear sus planes, programas y proyectos bajo el enfoque de Gestión para Resultados, mismo en que ha incursionado el Ministerio de Justicia y Paz.

En virtud de lo anterior, surge la necesidad impostergable de realizar un nuevo Plan Estratégico Institucional PEI, con enfoque para resultados, tomando en cuenta las políticas de buen gobierno como la transparencia, la rendición de cuentas y un eficiente servicio al ciudadano.

1.2. Marco jurídico

El Registro Nacional de Costa Rica, se creó mediante la Ley n.º 5695, del año 1975, Creación del Registro Nacional

Artículo 1. Créase el Registro Nacional, dependiente del Ministerio de Justicia, el cual integrará bajo un solo organismo los registros y dependencias que señala el artículo siguiente. Sus fines serán: unificar criterios en materia de registro, coordinar las funciones, facilitar los

trámites a los usuarios, agilizar las labores y mejorar las técnicas de inscripción; para todo lo cual se modernizarán los sistemas.

Artículo 2. Formarán el Registro Nacional, por ahora, los Registros Público, de Prendas, de Propiedad Mueble, de Marcas de Fábrica y Comercio y el Catastro para Aplicaciones Jurídicas.

La **Ley n.º 6934** Reforma a la Ley de Registro Nacional del año 1983 en el artículo 2, se replantea su conformación.

Conforman el Registro Nacional, además de los que se adscriban por otras leyes, los siguientes registros: el Registro Público, que incluye los siguiente: Propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad horizontal, arrendamientos, personas, mercantil, asociaciones, medios de difusión y agencias de publicidad; el Registro de Bienes Muebles, que incluye lo relativo a prendas y a vehículos; el Registro de la Propiedad Industrial, que comprende, además, lo concerniente a patentes de invención y marcas de ganado; y el Catastro Nacional.

La **Ley n.º 8710** del año 2009, denominada Reforma artículo 2 de la Ley de Creación del Registro Nacional y artículos 1 y 39 de la Ley de Catastro, unifica el Registro de Bienes Inmuebles con el Catastro Nacional.

Artículo 2. Conforman el Registro Nacional, además de los que se adscriban por otras leyes, los siguientes registros:

- a) El Registro Inmobiliario, que comprende: propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad en condominio, concesiones de zona marítimo-terrestre, concesiones del Golfo de Papagayo, registro de marinas turísticas y el Catastro Nacional.
- b) El Registro de Personas Jurídicas, que comprende: mercantil, personas, asociaciones civiles, medios de difusión y agencias de publicidad y asociaciones deportivas.
- c) El Registro de Bienes Muebles, que comprende: vehículos automotores, prendas y buques.
- d) Los Registros de la Propiedad Intelectual, que comprende:
 - i) El Registro de la Propiedad Industrial: patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas y signos distintivos, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, trazados de circuitos integrados y marcas de ganado.
 - ii) El Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades del Registro Nacional podrán organizar las diferentes dependencias, de conformidad con sus reglamentos internos.

Otra de las modificaciones es la reforma del inciso c, el artículo 1 de la ley n.º **8766** del año 2009, Reforma Ley de Creación del Registro Nacional N.º 5695, y traslado del Registro Nacional de Aeronaves al Registro Público de la Propiedad Mueble Reforma. “c) El Registro de Bienes Muebles, que comprende: vehículos automotores, aeronaves, prendas y buques.”

En el 2010, se publica la **ley n.º 8905**, Reforma del artículo 2 de la ley N° 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y la modificación de la ley N° 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas, donde se establece una nueva estructura de la Institución se describe de la siguiente manera.

- a) El Registro Inmobiliario, que comprende: propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad en condominio, concesiones de zona marítimo-terrestre, concesiones del Golfo de Papagayo, registro de marinas turísticas y el Catastro Nacional.
- b) El Registro de Personas Jurídicas, que comprende: mercantil, personas, asociaciones civiles, medios de difusión y agencias de publicidad y asociaciones deportivas.
- c) El Registro de Bienes Muebles, que comprende: vehículos automotores, aeronaves, prendas y buques.
- d) Los Registros de la Propiedad Intelectual, que comprende:
 - i) El Registro de la Propiedad Industrial: patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas y signos distintivos, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, trazados de circuitos integrados y marcas de ganado.
 - ii) El Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- e) El Instituto Geográfico Nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades del Registro Nacional podrán organizar las diferentes dependencias, de conformidad con sus reglamentos internos.

Con la promulgación de las leyes, reformado por el artículo 81 de la Ley n.º 9246 del año 2014, Garantías Mobiliarias, y la Ley n.º 9770 del año 2019, Creación del Registro de Objetos Espaciales, la estructura organizativa queda de la siguiente manera.

- a) El Registro Inmobiliario que comprende: propiedad inmueble, hipotecas, cédulas hipotecarias, propiedad en condominio, concesiones de zona marítimo-terrestre, concesiones del golfo de Papagayo, registro de marinas turísticas y catastro nacional.
- b) El Registro de Personas Jurídicas que comprende: mercantil, personas, asociaciones civiles, medios de difusión y agencias de publicidad y asociaciones deportivas.
- c) El Registro de Bienes Muebles que comprende: vehículos automotores, aeronaves, buques, objetos espaciales y el Sistema de Garantías Mobiliarias.
- d) El Registro de la Propiedad Intelectual que comprende:
 - i) El Registro de la Propiedad Industrial: patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas, marcas de ganado y signos distintivos, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, trazados de circuitos integrados y marcas de ganado.
 - ii) El Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- e) El Instituto Geográfico Nacional.

Las funciones del Registro Nacional se deben realizar según lo que está autorizado por Ley, bajo el principio de legalidad contemplado en la **Constitución Política de Costa Rica**.

Artículo 11. Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que

este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

En la Ley n.º **63 Código Civil** del 28 de setiembre de 1887, hace referencia a las siguientes competencias:

Artículo 449. El Registro es público y puede ser consultado por cualquier persona. Corresponde a la Dirección de cada Registro determinar la forma y los medios en que la información puede ser consultada, sin riesgo de adulterarse, perderse ni deteriorarse.

La competencia le indica al Registro los casos y la forma en que puede proceder a una desinscripción según el artículo 474, “No se cancelará una inscripción, sino por providencia ejecutoria o en virtud de escritura o documento auténtico, en el cual expresen su consentimiento para la cancelación, la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o sus causahabientes o representantes legítimos.

En el primer artículo de la Ley n.º **3883 Inscripción de Documentos**, se decreta la función esencial de la institución.

El propósito del Registro Nacional es garantizar la seguridad de los bienes o derechos inscritos con respecto a terceros. Lo anterior se logrará mediante la publicidad de estos bienes o derechos. En lo referente al trámite de documentos, su objetivo es inscribirlos.

Es de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral.

Son contrarios al interés público las disposiciones o los procedimientos que entorpezcan esos trámites o que, al ser aplicados, ocasionen tal efecto.

Artículo 12. Los documentos serán inscritos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento del Registro, procurando que la inscripción se lleve a cabo en la forma más rápida posible. Procederá, si así fuere solicitado por las partes o por el notario autorizante, la inscripción parcial de uno o más documentos cuando se hubiesen presentado conjuntamente, o de la parte correcta de un documento, siempre que fuere legalmente posible...

Artículo 32. El Registro Nacional, mediante los procedimientos técnicos y tecnológicos que considere seguros y ágiles, establecerá la forma de tramitar y publicitar la información registral. Los asientos registrales efectuados con estos medios surtirán los efectos jurídicos derivados de la publicidad registral, respecto de terceros y tendrán la validez y autenticidad que la ley otorga a los documentos públicos.

En el anexo 1, se expone la normativa específica que rige la labor registral y geoespacial.

1.3. Determinación del Valor Público

El valor público está relacionado con lo que la ciudadanía espera de la Institución, a su vez se refiere al aporte de ésta al desarrollo. El Registro Nacional, cumple una tarea primordial dentro de la función pública costarricense, en su carácter de institución garante de la seguridad de los derechos que en él se encuentran inscritos, así como, brindar publicidad a la sociedad sobre estos derechos e información geoespacial.

Para cumplir con las funciones encomendadas, el Registro Nacional debe plantear las acciones necesarias en la función registral, geoespacial y de servicio a la persona usuaria.

De esta manera, el valor público del Registro Nacional se representa a continuación.



1.4. Estructura organizacional, procesos y productos del Registro Nacional

1.4.1. Estructura organizativa

En la siguiente ilustración se presenta el organigrama institucional del Registro Nacional. Esta estructura es primordial para realizar la gestión institucional de forma óptima y alcanzar las metas y objetivos fijados en la planificación en pro de la mejora continua.

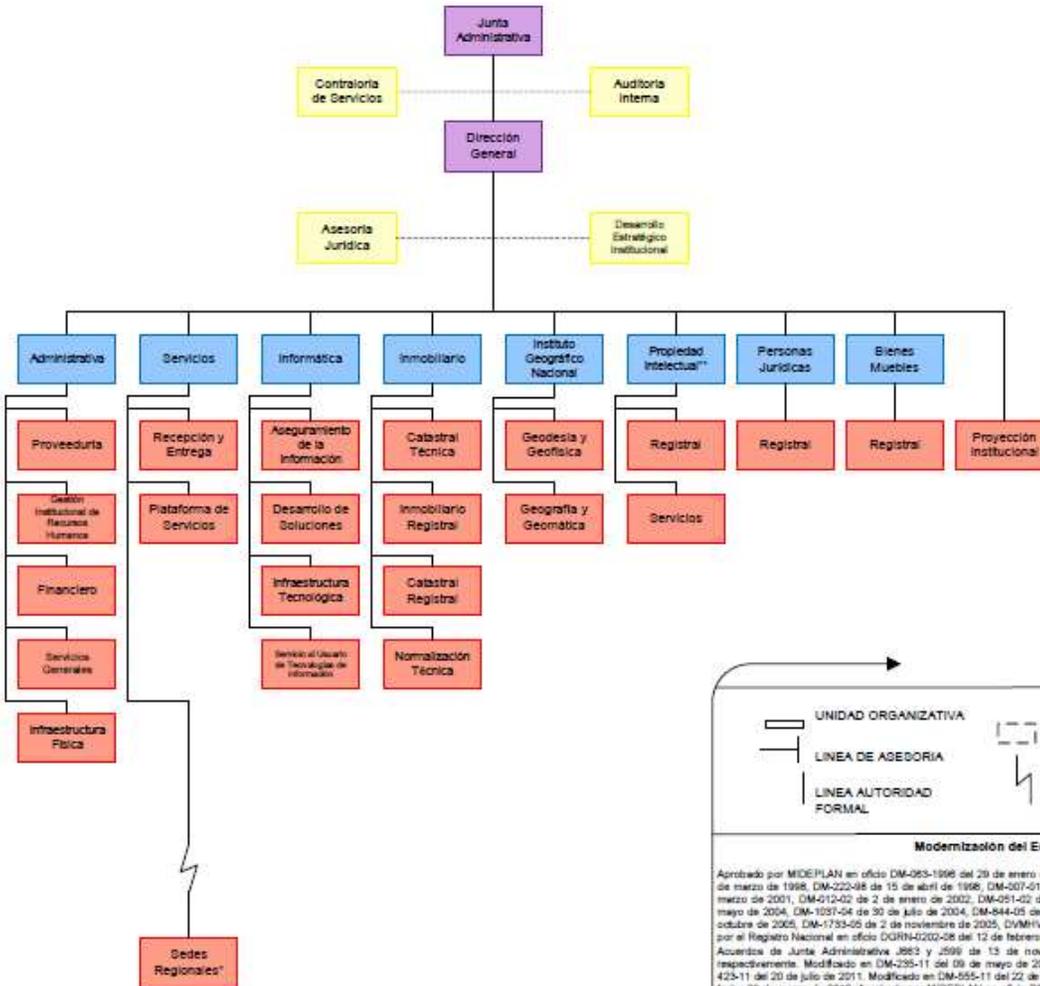
N I V E L P O L Í T I C O

REGISTRO NACIONAL



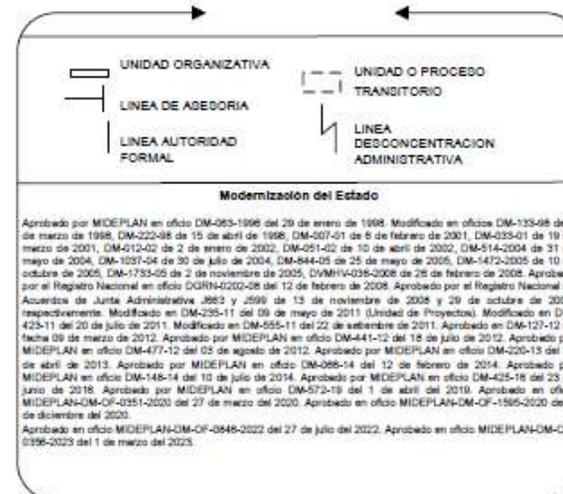
DIRECCIONES

D E P A R T A M E N T O S



* Liberia, Funtamenas, Ciudad Guesada, Pérez Zeledón, Limón, Nájuela

** Contiene los Registros: Propiedad Industrial y Derechos de Autor y Derechos Conexos, según lo establecido por la Ley 8710.



1.4.2. Mapa de procesos

MAPA DE PROCESOS REGISTRO NACIONAL



Planificación Institucional

Asesoría Jurídica

Servicios Generales

Recursos Humanos

Financiera

Auditoría

Proveeduría

Infraestructura Física

Tecnologías de Información y Comunicación

Comunicación

Contralorías de Servicios

1.4.3. Identificación de productos (bienes y servicios)

En este apartado se identifican los principales productos (bienes y servicios) que el Registro Nacional entrega como institución pública, los cuales, están definidos en función de las responsabilidades y temas que trabaja cada una de las unidades sustantivas de la institución

Tabla 1 Principales productos de las áreas sustantivas

ÁREA SUSTANTIVA	PRINCIPALES PRODUCTOS
Dirección de Servicios	<ol style="list-style-type: none">1. Publicidad de documentos en trámite (digitalizados y anotados)2. Documentos repartidos3. Documentos entregados4. Copias de información registral5. Certificaciones de información registral6. Reposición de títulos de propiedad de bienes muebles7. Informes registrales8. Imágenes impresas9. Placas en depósito10. Placas emitidas11. Reposición de Dispositivos de seguridad
Registro Bienes Muebles	<ol style="list-style-type: none">1. Documento inscrito2. Documento defectuoso3. Documento retirado4. Documento cancelado5. Resoluciones emitidas6. Inmovilización del asiento registral7. Levantamiento de nota de advertencia8. Citas de presentación de documentos canceladas9. Recursos de revocatoria, oposición o de apelación emitidos
Registro Inmobiliario	<ol style="list-style-type: none">1. Documento inscrito2. Documento defectuoso3. Documento retirado4. Documento cancelado5. Criterios técnicos emitidos.6. Informes técnicos catastrales.7. Mapa Catastral8. Planos de agrimensura de aplicación catastral.9. Plano topográfico elaborado.10. Resoluciones emitidas11. Inmovilización del asiento registral12. Levantamiento de nota de advertencia13. Citas de presentación de documentos canceladas.14. Recursos de revocatoria, oposición o de apelación emitidos15. Certificaciones de expedientes y asientos catastrales

ÁREA SUSTANTIVA	PRINCIPALES PRODUCTOS
	16. Modificación de asientos (correcciones y consignaciones de medidas cautelares/administrativas)
Registro Personas Jurídicas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento inscrito 2. Documento defectuoso 3. Documento retirado 4. Documento cancelado 5. Resoluciones emitidas 6. Inmovilización del asiento registral 7. Levantamiento de nota de advertencia 8. Citas de presentación de documentos canceladas 9. Recursos de revocatoria, oposición o de apelación emitidos
Registro Propiedad Intelectual	<ol style="list-style-type: none"> 1. Publicidad de documentos en trámite (digitalizados y anotados) 2. Documento inscrito 3. Documento preventivo 4. Documento desistido 5. Resoluciones de fondo y autos emitidos 6. Inmovilización del asiento registral 7. Levantamiento de nota de advertencia 8. Recursos de ley. 9. Certificaciones de información registral 10. Búsqueda de antecedentes fonéticos 11. Opinión de patentabilidad 12. Búsqueda del estado del arte
Instituto Geográfico Nacional	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa técnica y legal en materia cartográfica, geográfica, geodésica, geofísica, y de índole similar. 2. Servicios de información geoespacial en materia cartográfica, geográfica, geodésica, geofísica y de índole similar. 3. Investigaciones, informes, estudios y criterios técnicos en materia cartográfica, geográfica, geodésica, geofísica y de índole similar. 4. Asesorías en materia cartográfica, geográfica, geodésica, geofísica y de índole similar. 5. Certificaciones de información geoespacial en materia cartográfica, geográfica, geodésica, geofísica y de índole similar. 6. Bases de datos de información geoespacial en materia cartográfica, geográfica, geodésica, geofísica y de índole similar.

1.5. Análisis de situación

El FODA es una herramienta de análisis que permite contar con información sobre el entorno interno y externo de la institución, para tener insumos y continuar con la fase de formulación de otros componentes del plan estratégico. La información obtenida con el FODA, permite tomar decisiones, por lo tanto, es necesario contar con el aporte de múltiples participantes para producir un análisis completo de la situación del Registro Nacional, estos aportes pueden ser específicos relacionados con su unidad administrativa o en términos generales acerca de la institución.

FORTALEZAS

De forma resumida se exponen algunas fortalezas institucionales y el gráfico que muestra los resultados agrupados por ejes temáticos:

- Rectoría en materia registral y geoespacial,
- Marco normativo sólido.
- En la labor institucional se hace un énfasis en la seguridad jurídica y registral.
- Plataforma, infraestructura, equipo y herramientas tecnológicas novedosas, modernas, avanzadas y robustas.
- Servicios en línea por medio de convenios web, portal web y ventanilla digital.
- Funcionarios especializados, calificados, competentes y altamente capacitados.
- Excelente infraestructura.
- Condiciones ambientales y accesibilidad que están en constante mejora para brindar el servicio y desarrollar las labores.
- Sedes regionales en zonas estratégicas.
- Certificación de Calidad ISO 9001 (Registro de Personas Jurídicas).
- Galardón Bandera Azul y Excelencia Ambiental.



OPORTUNIDADES

De forma breve se exponen algunas oportunidades institucionales, en el gráfico se muestran los resultados agrupados por ejes temáticos:

- Amplio marco normativo a nivel nacional e internacional
- Oferta tecnológica robusta.
- Iniciativas del Gobierno hacia una administración digital.
- Ofertas de mercado para actualizaciones académicas.
- Promoción a nivel nacional de innovación y creatividad para servicios digitales y áreas de servicio.
- Cooperación con otras entidades del Estado sobre temas atinentes.

- Uso de las oportunidades de publicidad y transparencia que brindan las redes sociales.
- Directrices de Gobierno emitidas con respecto a los nuevos formatos de trabajo y a la virtualidad.
- El teletrabajo propicia la reducción de gastos de operación.
- Directrices nacionales dirigidas a concientizar sobre el uso racional de los recursos naturales.



DEBILIDADES

A continuación, se expone una síntesis de las debilidades, en el gráfico se muestran los resultados agrupados por ejes temáticos:

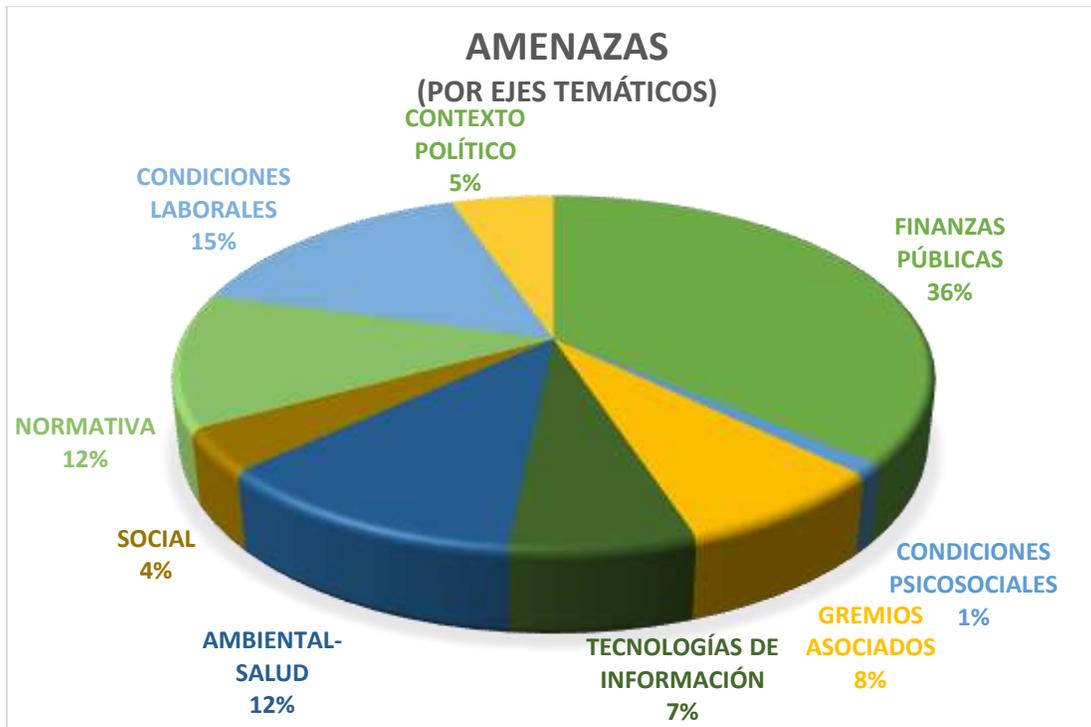
- Insuficientes recursos para concluir el Mapa Catastral.
- Falta de unificación, integración y homologación de criterios.
- Falta de infraestructura propia para las Sedes Regionales.
- Página Web oficial poco “amigable” y desactualizada.
- No se cuenta con sistemas tecnológicos propios: Tasación, Industrial Property Administration System (IPAS).
- Falta de personal en las áreas sustantivas y de servicio de apoyo.
- Los procesos de selección de personal son lentos, restrictivos y poco transparentes.
- Falta de profesionales que manejen el campo de la Geoinformática.
- Poca inversión en capacitación presencial y virtual por limitaciones presupuestarias.
- Cultura de rechazo al cambio.
- Incumplimientos de protocolos internos y políticas institucionales.
- La comunicación de las acciones institucionales internas y externas es lenta e insuficiente.



AMENAZAS

Se exponen algunas amenazas hacia la Institución, en el gráfico se muestran los resultados agrupados por ejes temáticos:

- Reformas legales y promulgación de leyes.
- Normas jurídicas ambiguas y obsoletas.
- Limitaciones presupuestarias.
- Crisis económica que atraviesa el país.
- Fluctuaciones generadas por los tipos de cambio.
- Potencial ataque de hackers y debilidades en ciberseguridad.
- Situaciones extra registrales que afectan la imagen de la institución y la publicidad registral.
- Crimen organizado.
- Resistencia al cambio de grupos etarios.
- Excesivos y constantes controles por parte de instancias rectoras.
- Estancamiento en salarios de la función pública por políticas restrictivas.
- Fuga de personal debido a salarios más competitivos en el sector privado.
- Efectos adversos y recurrentes por cambio climático.

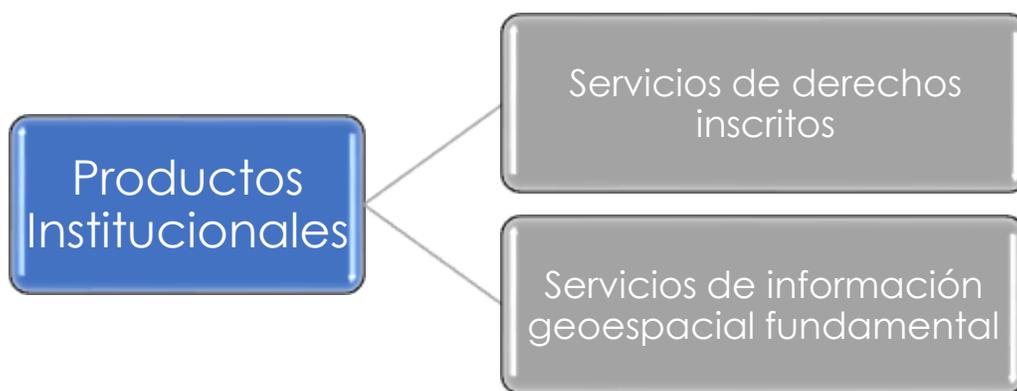


1.6. Cadena de Resultados

La cadena de resultados es una manera sistemática y sintética de presentar un modelo lógico que relaciona los insumos y las actividades planeadas para su transformación en productos; y los efectos e impactos que se espera lograr como consecuencia de la generación de dichos productos.

Es de suma importancia demostrar cómo el trabajo realizado contribuye a lograr los efectos y los impactos esperados, por medio del análisis de los cambios en las políticas, las capacidades institucionales, la reducción de los factores de riesgo o los niveles de cobertura y acceso a los servicios.

Del ejercicio y análisis realizado por la Comisión Institucional para la formulación del Plan Estratégico, se establecieron dos principales productos institucionales:



A continuación, se presenta la cadena de resultados del Plan Estratégico 2022-2026.

INSUMOS	ACTIVIDADES	PRODUCTOS	EFECTOS	IMPACTOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Herramientas tecnológicas y bases de datos 2. Recursos Humanos 3. Instalaciones físicas 4. Normativa nacional e internacional 5. Solicitudes de los usuarios 6. Conocimientos técnicos y teóricos 7. Equipos, materiales y suministros 8. Infraestructura geodésica 9. Capas básicas fundamentales y mapas básicos 10. Ortofotografía e imágenes aéreas. 11. Recursos financieros. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicación de la normativa nacional e internacional 2. Elaboración de normativa y lineamientos técnicos 3. Recepción, tramitología y devolución de documentos 4. Calificación de documentos 5. Desarrollo, evolución y administración de las herramientas tecnológicas y las bases de datos 6. Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia atinente a la labor del Registro Nacional 7. Consulta, emisión y certificación de documentos y placas 8. Gestiones administrativas y financieras diversas 9. Recopilación, procesamiento, cálculo, mantenimiento y estimación de la variación temporal de la información geoespacial 10. Análisis y consultas sobre las delimitaciones territoriales 11. Elaboración de estudios y criterios geoespaciales 12. Gestión de la nomenclatura del país 13. Diseño y elaboración de cartografía básica y temática 14. Oficialización de información geoespacial 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de derechos inscritos 2. Servicios de información geoespacial fundamental 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar a los ciudadanos la seguridad jurídica de los derechos inscritos. 2. Mayor transabilidad en el mercado de bienes y servicios. 3. Mejor recaudación de impuestos. 4. Mejor planificación del territorio. 5. Sociedad informada sobre temas registrales y geoespaciales. 6. Mayor precisión en la georreferenciación de objetos y delimitaciones territoriales. 7. Reducción del manejo de la información registral y geoespacial para realizar actos ilícitos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Activación de la economía del país 2. Mayor dinamismo en el mercado de bienes y servicios 3. Incremento en el desarrollo económico del país 4. Mayor estabilidad social 5. Garantía de la soberanía del país 6. Ambiente seguro para inversiones de nacionales y extranjeros 7. Democratización de la información 8. Generación de empleo 9. Mejorar la imagen país a nivel global (GAFI-OCDE) 10. Fomento del desarrollo social y comunal 11. Apertura de empresas transnacionales en el país 12. Disminución de actos ilícitos

2. MARCO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

En este apartado se presenta la estructura de la direccionalidad estratégica que se define para este quinquenio, el cual enlaza el mandato institucional contenido en la misión y en la visión, aspectos que se integran a los valores con los que se espera que las personas funcionarias se identifiquen en el desarrollo de sus funciones.

2.1 Misión

El Registro Nacional brinda seguridad jurídica mediante la publicidad de bienes o derechos inscritos y como entidad rectora en materia geoespacial, para fortalecer el bienestar social y la soberanía del país con servicios de calidad.

2.2 Visión

Ser una institución que continúe fortaleciendo los servicios registrales y geoespaciales digitales, mediante tecnologías innovadoras, seguras y modernas para el desarrollo sustentable del país.

2.3 Políticas Institucionales

En las políticas institucionales, se contemplan dos niveles:

I nivel: Enunciado de la política.

II nivel: Lineamientos de la política.

Para efectos de este documento se incluye únicamente el nivel I.

- ♦ **Política de prevención y atención de emergencias del Registro Nacional:** En el Registro Nacional, una de las mayores preocupaciones de la Junta Administrativa, es adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para minimizar la exposición de las personas funcionarias, usuarios y visitantes, ante situaciones de emergencia, así como, brindar herramientas para actuar antes, durante y después de un evento que comprometa la integridad física de las personas y los activos propiedad de la Institución. Acuerdo J384-2007.
- ♦ **Política de control interno:** El control interno será función implícita en los procesos y procedimientos institucionales, por lo tanto, la persona titular subordinada y Jerarca deben velar por su cumplimiento. Acuerdo J384-2007.
- ♦ **Política de seguimiento:** El seguimiento del Sistema de Control Interno y del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI) se establece en cada una de las metodologías definidas para la aplicación del sistema. Acuerdo J384-2007.
- ♦ **Política sobre archivos de gestión:** Contar con los instrumentos técnicos y normativos que consoliden el proceso de gestión documental que se genera a lo largo del proceso documental, susceptible de automatización y que permita fomentar, facilitar, desarrollar y controlar el flujo documental a través de los medios electrónicos y en soporte de papel. Acuerdo J455-2008.
- ♦ **Política de calidad en el Registro Nacional:** El Registro Nacional fundamentará sus acciones con un firme compromiso de calidad en la prestación de los servicios a las personas usuarias para

garantizar la seguridad jurídica registral, basada en: la comunicación interna y externa, creatividad e innovación, cumplimiento entrega a lo acordado y cabalidad. Acuerdo J275-2010.

- ♦ **Política de sistema específico de valoración de riesgo institucional:** El Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional es un factor medular en la labor institucional, el cual es responsabilidad del Jerarca y de las personas titulares subordinadas, su propósito es ubicar a la Institución en un nivel de riesgo aceptable y así promover, de manera razonable, el logro de los objetivos institucionales. Acuerdo J384-2007, Modificaciones: Acuerdos J594-2010, J493-2016 y J226-2017.
- ♦ **Política desarrollo de proyectos:** Los proyectos que se generan en el Registro Nacional se llevarán a cabo mediante un proceso estándar, lógico y ordenado haciendo uso eficiente de los recursos, que coadyuve al logro de los objetivos estratégicos institucionales y contribuyan a mejorar los ingresos de la institución e impactar en la continuidad de los servicios de manera efectiva. Acuerdo J547-2011.
- ♦ **Política ambiental:** En el Registro Nacional, estamos comprometidos en desarrollar nuestras actividades de servicios registrales con el debido respeto al medio ambiente, reduciendo los impactos negativos provocados al ambiente a través del mejoramiento continuo. Estamos comprometidos en el cumplimiento de las exigencias de la normativa ambiental y sanitaria vigente, así como en los requisitos de responsabilidad ambiental y social. Acuerdo J547-2011.
- ♦ **Política de confidencialidad:** El Registro Nacional tiene el compromiso de garantizar la confidencialidad de las personas denunciantes y estudios que origina la apertura de procedimientos administrativos. Acuerdo J384-2007. Modificación: Acuerdo J547-2011.
- ♦ **Política de gestión ética y prácticas de responsabilidad social:** Las personas colaboradoras del Registro Nacional realizan sus tareas con convicción, defendiendo los intereses de todos aquellos que requieren de sus labores cotidianas. Para lograrlo es necesario un compromiso ético en todos los niveles jerárquicos de la organización, el cual fomente un impacto positivo en la atmósfera social y por ende mejore la imagen y la prestación de los servicios institucionales. Acuerdo J329-2013.
- ♦ **Política de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad:** El Registro Nacional realiza una gestión institucional acorde a los principios de dignidad inherente, autonomía personal, libertad de tomar decisiones propias y su independencia que permita el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de equiparar sus oportunidades. Acuerdo J361-2013. Modificación: Acuerdo J 191-2019.
- ♦ **Política de Arquitectura Institucional:** El Registro Nacional utiliza la Arquitectura Institucional, como un método integral que describe la situación actual y futura de la organización, así como el comportamiento de los procesos de la organización, información, aplicaciones e infraestructura tecnológica, que garantice su alineación con la estrategia institucional. Acuerdo J256-2011. Modificación: Acuerdo J214-2014.
- ♦ **Política de continuidad de los servicios:** El Registro Nacional se compromete a gestionar la continuidad en la prestación de los servicios que se determinen como críticos, ante la presencia

de un evento disruptivo que los afecte. Acuerdo J518-2013. Modificaciones: Acuerdos J165—2016, Acuerdo J451-2017) y Acuerdo N°.10-2021.

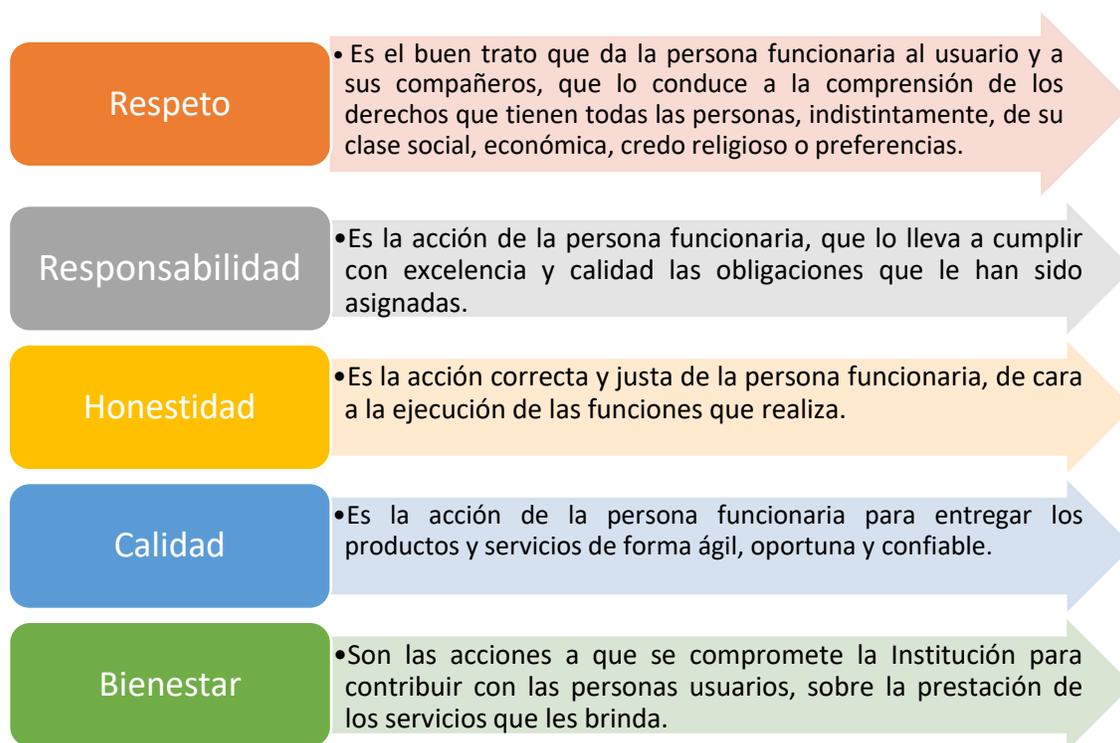
- ♦ **Política de atención y resolución de inconformidades de la persona usuaria:** La Contraloría de Servicios es la instancia responsable de vigilar el buen funcionamiento de los servicios del Registro Nacional, mediante la atención, trámite y resolución de inconformidades y sugerencias, presentadas por la persona usuaria. Acuerdo J384-2007. Modificación: Acuerdo J256-2016.
- ♦ **Política de comunicación e información:** El Registro Nacional dispone de sistemas de comunicación e información, para la interacción continua entre la Institución y las personas funcionarias, así como la Institución con la sociedad costarricense. Acuerdo J384-2007. Modificación: Acuerdo J256-2016.
- ♦ **Política de desarrollo del talento humano:** Desarrollo del talento humano, propiciando que la vida laboral en la Institución sea una experiencia positiva que impacte en la mejora continua de los servicios. Acuerdo J384-2007. Modificaciones: Acuerdos J007-2017 y J219-2018.
- ♦ **Política de tecnologías de información y comunicación:** El Registro Nacional proporciona los recursos tecnológicos necesarios y adecuados que contribuyan al control, accesibilidad, almacenamiento, manejo, recuperación y seguridad de la información. Acuerdo J384-2007. Modificaciones: Acuerdos J518-2013, J165-2016 y J008-2017.
- ♦ **Política general contable:** El Registro Nacional, trabaja sobre la base de acumulación o devengado, lo cual permite el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos. Las transacciones se registrarán una sola vez a partir de un registro único; donde se integra la información presupuestaria, de tesorería y patrimoniales. Se expone, en tiempo real, la ejecución presupuestaria, los movimientos y la situación de los fondos de tesorería y las variaciones, composición y situación del patrimonio, además, la contabilidad estará basada en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) y demás normativa de los órganos rectores. Acuerdo J155-2017.
- ♦ **Política de salud ocupacional:** El Registro Nacional, brinda un ambiente laboral accesible, seguro y saludable, que protege a las personas funcionarias contra todo daño a su salud que pueda ocurrir en su centro de trabajo, previniendo accidentes y enfermedades ocupacionales. De esta manera y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procura el bienestar físico, mental y social de todas las personas funcionarias. Acuerdo J594-2010. Modificación: Acuerdo J334-2017.
- ♦ **Política redondeo monetario contable:** El Registro Nacional aplica el método de redondeo monetario de cifras decimales y números enteros múltiplos de 5 y 0 que facilita su manipulación y registro contable, en aras de obtener la proximidad inferior o superior de las cifras según corresponda. Acuerdo J161-2019.
- ♦ **Política uso de firma digital:** El Registro Nacional con el fin de maximizar la economía administrativa y la protección del medio ambiente, utiliza la firma digital, en trámites internos y externos, facilitando la transparencia, simplificación y celeridad de los servicios, a fin de generar una transformación digital en la labor institucional y brindar un mejor servicio a los ciudadanos. Acuerdo J161-2019.

- ♦ **Política de privacidad de datos sensibles e irrestrictos:** El Registro Nacional adopta medidas técnicas y administrativas para procurar la privacidad de los datos sensibles e irrestrictos de personas físicas y jurídicas, previniendo su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; en concordancia con el marco jurídico competente a la Institución. Acuerdo J614-2019.

2.4 Valores

La creación y formalización de los valores en una organización proporcionan ventajas sustanciales que ayudan en la toma de decisiones y en el fortalecimiento en la prestación de los servicios a las personas usuarias de la Institución.

Muchas organizaciones se centran en las competencias técnicas, pero no logran un accionar correcto, por esta razón es indispensable fortalecer las competencias subyacentes constituidas por los valores. A continuación, los valores que se contemplan en el Registro Nacional:



2.5 Usuarios del Registro Nacional

Un elemento relevante de la planificación estratégica es la identificación de las personas usuarias directas o indirectas que se benefician con la producción de bienes y servicios que brinda el Registro Nacional. A continuación, se detallan tanto los usuarios, como los bienes y servicios que reciben de la Institución:



2.6 Ejes Estratégicos

Los ejes estratégicos son rutas básicas de desarrollo del Plan Estratégico que profundizan en su razón de ser para alcanzar su propósito fundamental y ordenan su desarrollo en líneas de actuación, proporcionan orden y claridad al plan estratégico. En esta línea, se establecieron los siguientes ejes estratégicos para el Registro Nacional:



Cada uno de estos ejes se complementan entre sí, para ofrecer mejores productos y servicios.

2.7 Objetivos Estratégicos

Los objetivos estratégicos son los logros que se deben alcanzar en un período determinado de tiempo, están estrechamente vinculados con la visión, la misión, los valores institucionales y ejes estratégicos. Son ellos los que determinan las acciones a realizar y los medios que se utilizarán para cumplirlos.

Objetivos estratégicos del Registro Nacional para el período 2022-2026:

1. Optimizar la registración de bienes o derechos mediante la modernización de los procesos, garantizando la seguridad jurídica registral.

2. Potenciar la función rectora en materia geoespacial mediante la generación de normas y directrices coadyuvando a la gestión de los procesos de planificación, el ordenamiento territorial y la soberanía del país.

3. Incrementar la virtualidad de los servicios registrales y geoespaciales facilitando la disposición y uso de la información de forma segura y accesible en beneficio de la persona usuaria, contribuyendo con el desarrollo sustentable del país.

2.8 Plan de acción

Las líneas de acción o estrategias están orientadas a alcanzar un objetivo, ayudan a tomar decisiones y a conseguir los mejores resultados posibles. Una estrategia institucional, entonces, comprende una serie de técnicas, recursos, secuencia de acciones direccionadas a determinados objetivos, con la intervención de todos los actores y cuya participación es condición indispensable para que la estrategia sea una construcción colectiva de toda la Institución.

A continuación, se detalla el plan de acción el cual contiene objetivos estratégicos, líneas de acción o estrategias, indicadores, metas, periodicidad de ejecución y responsables.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1:**Optimizar la registración de bienes o derechos mediante la modernización de los procesos, garantizando la seguridad jurídica registral.**

LÍNEAS DE ACCIÓN	RESULTADOS	INDICADORES	METAS				RESPONSABLES
			2023	2024	2025	2026	
1.1..Mejoramiento del proceso registral mediante la unificación de criterios de calificación que agilicen el proceso.	Incremento en la asertividad de la calificación de documentos por parte de los registradores	% de defectos bien consignados	95%	95%	95,5%	96%	Registro Inmobiliario Registro Muebles Personas Jurídicas Propiedad Intelectual
1.2. Actualización y comunicación oportuna de las guías de calificación facilitando el conocimiento sobre los procedimientos y requisitos de inscripción.	Más usuarios actualizados en los requisitos de inscripción	% de guías de calificación actualizadas y publicitadas	100%	100%	100%	100%	Registro Inmobiliario Registro Muebles Personas Jurídicas Propiedad Intelectual
1.3. Elaboración, actualización y comunicación interna de los manuales de registración para socializar las mejores prácticas registrales.	Más funcionarios actualizados sobre el proceso de calificación	N° de manuales de registración actualizados	4	4	4	4	Registro Inmobiliario Registro Muebles Personas Jurídicas Propiedad Intelectual
1.4. Reglamentos actualizados de Bienes Muebles, Inmobiliario y Personas Jurídicas para una mayor efectividad del proceso de registración		Plazo para contar con los reglamentos elaborados y recibidos por la DG	II trimestre	-	-	-	Registro Inmobiliario Registro Muebles Personas Jurídicas

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2:
Potenciar la función rectora en materia geoespacial mediante la generación de normas y directrices coadyuvando a la gestión de los procesos de planificación, el ordenamiento territorial y la soberanía del país.

LÍNEAS DE ACCIÓN	RESULTADOS	INDICADORES	META					RESPONSABLES
			2022	2023	2024	2025	2026	
2.1 Mejoramiento en la articulación para la obtención y uso de la información geoespacial fundamental y temática del país mediante la Implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI).	Mejor información geoespacial fundamental y temática.	% de solicitudes atendidas de entidades productoras de información geoespacial para su incorporación en el geoportal del SNIT	100%	100%	100%	100%	100%	IGN
		% de productos de información geoespacial generados.	100%	100%	100%	100%	100%	IGN
2.2 Fortalecimiento de la georreferenciación mediante un marco geodésico vigente y preciso.	Mayor precisión en la georreferenciación.	% de acciones para la georreferenciación utilizando el Marco Geodésico Dinámico Nacional	92%	93%	97%	98%	98%	IGN
2.3. Optimización de la gestión y disposición de información geoespacial fundamental mediante su mantenimiento y estandarización.	Mejorar los procesos y la integridad de la información geográfica del IGN.	% de productos geográficos administrados.	100%	100%	100%	100%	100%	IGN
		% de solicitudes de imágenes aéreas resueltas.	90%	90%	90%	90%	90%	IGN
2.4 Contribuir con la planificación y el ordenamiento territorial mediante la emisión de análisis espaciales y estudios geográficos.	Mejores criterios para la planificación y el ordenamiento territorial.	% de análisis espaciales y estudios geográficos resueltos.	90%	90%	90%	90%	90%	IGN

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3:
Incrementar la virtualidad de los servicios registrales y geoespaciales facilitando la disposición y uso de la información de forma segura y accesible en beneficio de la persona usuaria, contribuyendo con el desarrollo sustentable del país.

LÍNEAS DE ACCIÓN	RESULTADOS	INDICADORES	META				RESPONSABLES
			2023	2024	2025	2026	
3.1. Aumentar los servicios digitales brindados en el portal web institucional satisfaciendo las necesidades de las personas usuarias.	Más servicios disponibles en el portal Web	Cantidad de nuevos servicios incluidos en el portal web	1 Servicios	2 PI Servicios	1 Servicios	1 Servicios	Dirección de Servicios Propiedad Intelectual
3.2. Habilitar el uso de la ventanilla digital a los Consulados agilizando la labor Y maximizando los recursos interinstitucionales		Cantidad de Consulados habilitados para el uso de la ventanilla digital	-	5	10	20	Dirección General Dirección de Informática
		Plazo para implementar ajustes a la ventanilla digital		I Semestre			



LÍNEAS TRANSVERSALES

LÍNEAS DE ACCIÓN	RESULTADOS	INDICADORES	META				RESPONSABLES
			2023	2024	2025	2026	
LT1. Elaboración e implementación de un plan de capacitación continúa para todos los funcionarios del Registro Nacional.	Actualización de conocimientos de los funcionarios	% de cumplimiento del plan de capacitación institucional	95%	96%	97%	98%	Dirección Administrativa
LT2. Fortalecimiento del proceso de capacitación dirigida a personas usuarias, instituciones y entes relacionados con la materia atinente a la función institucional.	Sociedad informada sobre temas registrales y geoespaciales	N° de eventos de capacitación impartidos	40	42	44	46	Propiedad Intelectual
			4	4	5	6	Registro Bienes Muebles
			3	3	3	3	Registro Inmobiliario
			5	5	5	5	Personas Jurídicas
			2	2	2	2	IGN
			1	1	1	1	Dirección de Servicios



LÍNEAS TRANSVERSALES

LÍNEAS DE ACCIÓN	RESULTADOS	INDICADORES	META				RESPONSABLES
			2023	2024	2025	2026	
LT3. Operatividad de la infraestructura tecnológica para asegurar la continuidad de la gestión institucional.	Infraestructura tecnológica en condiciones óptimas	% de componentes de infraestructura, que soporta servicios en producción, con contratos de soporte vigentes	100%	100%	100%	100%	Dirección de Informática
LT4. Sostenibilidad de los niveles de seguridad informática en la gestión institucional.	Plataforma tecnológica segura	% de soluciones de seguridad informática en versiones soportadas	100%	100%	100%	100%	Dirección de Informática
LT5. Alineamiento con la implementación del sistema de Hacienda Digital.	Gestión administrativa y financiera eficaz y eficiente	% de requerimientos atendidos con respecto a la implementación del sistema	90%	90%	90%	90%	Dirección Administrativa Dirección General Dirección de Informática
LT6. Actualización anual de los costos de los servicios del Registro Nacional.	Tarifas de servicios actualizadas	% de los servicios con sus costos y tarifas actualizados	100%	100%	100%	100%	Dirección Administrativa
LT7. Mejoramiento de la Infraestructura física para la gestión de los usuarios internos y externos.	Incrementar el uso eficiente de las instalaciones físicas	% de contrataciones de bienes y servicios tramitados según el presupuesto aprobado.	100%	100%	100%	100%	Dirección Administrativa
LT8. Agilización de la gestión institucional mediante la modalidad de teletrabajo reduciendo los impactos económicos y ambientales.	Modernizar la gestión institucional	% de funcionarios incorporados en el Programa Institucional de Teletrabajo	55%	60%	62,5%	65%	Dirección Administrativa
		N° de estudios realizados sobre los resultados obtenidos con el Programa de teletrabajo.	1	1	1	1	Dirección Administrativa

2.5 Valoración y administración del riesgo de los Objetivos Estratégicos

En la formulación de cualquier estrategia institucional, se deberán considerar los posibles riesgos que podrían incidir en su cumplimiento. En este sentido, la Institución realizó una identificación y valoración de todos aquellos riesgos que pueden afectar el adecuado desarrollo de los tres objetivos estratégicos planteados, ya que este análisis podría prever y mitigar cualquier eventualidad que se llegue a presentar.

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO			VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO								
CAUSA	EVENTO	CONSECUENCIA	RIESGO			MEDIDAS	PERIODICIDAD	RESPONSABLE			
			PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO	MAGNITUD DEL EVENTO	NIVEL RIESGO						
Objetivo 1: Optimizar la registración de bienes o derechos mediante la modernización de los procesos, garantizando la seguridad jurídica registral											
Políticas presupuestarias restrictivas	Imposibilidad de implementar tecnologías seguras y modernas	Ciber delitos	3	10	Muy importante	Documentar las justificaciones de las partidas presupuestarias.	Anual	Direcciones			
		Pérdida de información									
Decisiones políticas-gubernamentales		Afectación de la imagen institucional				3	10	Muy importante	Ajustar la gestión institucional, cuando sea necesario.	Según requerimientos	Direcciones
		Demandas ante Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda									
		Sanciones administrativas, civiles y penales									
		Afectación del erario									
Fuga de recurso humano	Deterioro en la calidad de la	Aumento en las cargas de trabajo	2	15	Muy importante	Implementación de incentivos no económicos	Anual	Gestión Institucional			

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO			VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO					
CAUSA	EVENTO	CONSECUENCIA	RIESGO			MEDIDAS	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
			PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO	MAGNITUD DEL EVENTO	NIVEL RIESGO			
	calificación registral							Recursos Humanos GIRH
		Sanciones administrativas, civiles y penales				Redistribución de personal	Según requerimientos	Direcciones y GIRH
Políticas presupuestarias restrictivas		Incremento de inconformidades por errores en inscripción o calificación				Capacitación continua de acuerdo con las necesidades.	Según necesidades	Direcciones
Decisiones políticas-gubernamentales		Deterioro de la imagen institucional				Documentar las justificaciones de las partidas presupuestarias.	Según necesidades	
Deterioro de las capacidades teórico - técnicas de los funcionarios		Pérdida de certificado de calidad				Ajustar la gestión institucional, cuando sea necesario.	Según necesidades	
		Congelamiento de plazas						
		Imposibilidad para acceder a la certificación de calidad ISO.						
		Demandas ante Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda						

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO			VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO					
CAUSA	EVENTO	CONSECUENCIA	RIESGO			MEDIDAS	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
			PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO	MAGNITUD DEL EVENTO	NIVEL RIESGO			
Objetivo 2: Potenciar la función rectora en materia geoespacial mediante la generación de normas y directrices coadyuvando a la gestión de los procesos de planificación, el ordenamiento territorial y la soberanía del país.								
Políticas presupuestarias restrictivas	Limitación para brindar los datos fundamentales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico, vigentes y de calidad.	Imposibilidad de brindar los servicios en forma oportuna	3	15	Inaceptable	Documentar las justificaciones de las partidas presupuestarias.	Anual	IGN
		Deterioro de la imagen institucional				Ajustar la gestión institucional, cuando sea necesario.	Según necesidades	
Aumento de la carga laboral	Fortalecimiento de la gestión interna	Según necesidades						
Atención de otras labores en detrimento de las sustantivas.	Implementación de alternativas para brindar más servicios automatizados.	Cuando se requiera						
Personal insuficiente para atender las labores		Deterioro en la vigencia y calidad de los servicios e información geoespaciales				Coordinación con centros de educación superior para contar con apoyo en áreas sustantivas del IGN.	Según se requiera	
					Fortalecimiento de funciones	Según se requiera		

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO			VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO					
			RIESGO			MEDIDAS	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
CAUSA	EVENTO	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO	MAGNITUD DEL EVENTO	NIVEL RIESGO			
Deterioro de las capacidades teórico - técnicas de los funcionarios		Imposibilidad para implementar nuevos proyectos y cumplimiento de la totalidad de las funciones			Alto	Ajustar la gestión institucional, cuando sea necesario.	Según se requiera	
						Coordinación con organizaciones nacionales e internacionales para la participación en talleres, seminarios, congresos, reuniones y capacitaciones especializadas.	Cuando se requiera	
						Reprogramación de tareas,	Cuando se requiera	
						Ocupación de plazas vacantes.	Cuando se requiera	
Objetivo 3: Incrementar la virtualidad de los servicios registrales y geoespaciales facilitando la disposición y uso de la información de forma segura y accesible en beneficio de la persona usuaria, contribuyendo con el desarrollo sustentable del país.								
Incompatibilidad tecnológica con otras instituciones	Imposibilidad de aumentar la prestación de	Desmejora en el nivel de satisfacción de la persona usuaria	2	5	Tolerable	Documentar la interoperabilidad de las instituciones	Según requerimientos	Dirección Informática y Direcciones

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO			VALORACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO					
CAUSA	EVENTO	CONSECUENCIA	RIESGO			MEDIDAS	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
			PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DEL EVENTO	MAGNITUD DEL EVENTO	NIVEL RIESGO			
	servicios digitales					involucradas en la prestación de servicios.		
Limitación en la asignación de recursos financieros		Mayor presentación de inconformidades sobre la prestación de los servicios.				Documentar los efectos negativos de no contar con las partidas presupuestarias.	Según requerimientos	Todas las Direcciones
Limitaciones en la actualización de conocimientos		Mayor presencialidad de la persona usuaria				Realizar la argumentación de necesidad de capacitación en temas de TI.	Según requerimientos	Dirección Informática

3. Seguimiento, evaluación y divulgación

3.1 Elementos para el seguimiento y la evaluación del PEI

Durante la ejecución de la planificación estratégica, es esencial definir un mecanismo para monitorear los indicadores y metas, de esta manera, será posible evaluar si la planificación del Registro Nacional está logrando los resultados esperados.

Si un porcentaje significativo de las actividades de planificación no se ejecutan, solo el control y la evaluación de la planificación estratégica, con métricas, permitirán detectar oportunidades de mejora errores y realizar los ajustes necesarios.

Para el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, se realizará un ejercicio de seguimiento al menos 1 vez al año, y un proceso de evaluación al final del periodo que cubre el PEI, esto con el propósito de optimizar el desempeño de éste y detectar oportunidades de mejora para el logro de los objetivos previstos.

3.2 Estrategia de divulgación del plan

La divulgación es un componente esencial para la socialización, con el propósito de crear identidad institucional, trazar el camino a seguir para alcanzar los resultados comprometidos y fortalecer la transparencia de la gestión pública; así como, la rendición de cuentas mediante la divulgación de información fidedigna y oportuna de los resultados obtenidos en los procesos de implementación y seguimiento.

Es importante dar a conocer el PEI que se va a implementar en los próximos 5 años, para lo cual se debe generar una estrategia de divulgación que permita en primera instancia comunicar, sensibilizar y empoderar a los funcionarios de la institución y a la vez proyecte la imagen del Registro Nacional hacia la sociedad en general.

Acción para implementar	Dirigido a		Descripción
	Funcionarios	Sociedad	
Reunión de presentación del PEI	X		Actividad donde la Comisión Institucional para la formulación del PEI, presenta la estrategia del Registro Nacional para el próximo quinquenio, ya sea en el Auditorio o por la plataforma Teams.
Publicaciones en medios oficiales	X		Publicaciones de los principales componentes del PEI en: <ul style="list-style-type: none">◆ Revista Materia Registral◆ Boletín Entretomos◆ Oficios, circulares◆ Correo institucional◆ Eventos◆ Entre otros

Acción para implementar	Dirigido a		Descripción
	Funcionarios	Sociedad	
Actualización de la información en las pantallas del escritorio de las computadoras de los funcionarios	X		Actualización de la información con la nueva visión y misión institucional, así como, información relevante del PEI
Publicación en la página web	X	X	Coordinación con Proyección Institucional para que una vez que esté listo el diseño final del documento PEI, pueda ser subido en la página web de la Institución para consulta de la población y uso de los funcionarios.
Diseño e impresión de panfletos o banners con los aspectos esenciales del PEI	X	X	Diseño de panfletos, banners u otros materiales en los que se contemplen aspectos relevantes del PEI (valor público, misión, visión, valores, ejes, objetivos estratégicos)
Elaboración de materiales impresos	X		Diseño y elaboración de materiales impresos o digitales: <ul style="list-style-type: none"> ◆ Cuadernos ◆ Planificadores ◆ Calendarios ◆ Agendas ◆ Otros
Plantillas institucionales para presentaciones en reuniones	X		Que las plantillas para presentación Power Point contengan aspectos importantes del PEI
Reuniones internas	X		Reuniones donde los Directores exponen a sus funcionarios el PEI
Impresión de algunos ejemplares	X	X	Solicitarle al Departamento de Proyección Institucional el diseño, diagramación e impresión de algunos ejemplares del documento final del PEI, de manera que se pueda contar con una versión digital y en físico para distribuir con los directores de área, jefes de unidad, la Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, entre otros.

ANEXO

Anexo 1

Normativa específica que rige la labor registral y geoespacial.

Registro Inmobiliario

Gestión Inmuebles

Ley n.º 63, Código Civil de Costa Rica, indica:

Artículo 268. Salvo en los casos exceptuados por la ley, cualquiera limitación de la propiedad sobre inmuebles, debe también, para perjudicar a tercero, estar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo 463. De toda inscripción que se haga en los otros Registros, relativa a un inmueble, se tomará nota en la inscripción del Registro de la Propiedad.

Ley n.º 7764, Código Notarial, menciona como miembro del Consejo Superior Notarial:

Artículo 22. Consejo Superior Notarial - Las funciones de dirección y emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo del Consejo Superior Notarial, conformado por cinco personas propietarias. Se designará, además, una persona suplente por cada propietaria. Este Consejo estará integrado por representantes que posean el título de abogado y notario público, de las siguientes instituciones: ...b) Un representante del Registro Nacional...

Ley n.º 9602, Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria, en el artículo primero indica:

...tiene como objeto delimitar las funciones y competencias del Registro Inmobiliario en materia de cancelación de asientos provisionales o definitivos; sin detrimento de la tutela jurisdiccional de estos, cuando tales asientos son producto de situaciones extrarregistrales irregulares, siempre y cuando tales cancelaciones no afecten los eventuales derechos de posteriores terceros registrales que deban ser protegidos en su adquisición.

Artículo 3. ...El Registro Inmobiliario tutela y garantiza el derecho de propiedad inscrito y demás actos o contratos sobre bienes inmuebles. La seguridad jurídica registral sobre la información inscrita alcanza al:

- a) Titular inscrito.
- b) Tercero registral de buena fe (tercero registral protegido).
- c) Ubicación y descripción física del inmueble en el mapa catastral.

Decreto Ejecutivo n.º 41959-J, Reglamento Fortalecimiento de la Seguridad Inmobiliario.

Artículo 3. Competencia para la cancelación de asientos irregulares. Es una función exclusiva de la Dirección o la Subdirección Registral del Registro Inmobiliario, por lo que queda excluida del marco de calificación dentro del cual deben seguir delimitándose para su función calificadora los registradores; para que con base en la prueba objetiva que sea presentada, y por los medios y procedimientos que se establecerán...

Decreto Ejecutivo n.º 35509-J, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario.

Artículo 3. El Registro Inmobiliario tiene como finalidad fortalecer la seguridad inmobiliaria registral, por medio de los efectos jurídicos de su publicidad, atendiendo a la eficacia y eficiencia en la tramitación de los documentos presentados.

Artículo 4. Funciones del Registro Inmobiliario. Además de las funciones que este Reglamento y otras leyes le asignen, le corresponde al Registro Inmobiliario:

a) Función Registral Inmobiliaria: constituir, refrendar, registrar, mantener y actualizar los títulos referidos a toda categoría de derechos reales y los derechos personales susceptibles de registración. Esta función corresponderá a los registradores quienes actuarán atendiendo las disposiciones establecidas en la legislación vigente y de conformidad a los criterios de calificación emanados de la Dirección del Registro Inmobiliario, los cuales deben buscar a su vez actualizar el mapa catastral...

Decreto Ejecutivo n.º 26771-J, Reglamento del Registro Público.

Artículo 21 Del Registro de la Propiedad Inmueble. En el Registro de la Propiedad Inmueble se inscribirá todo lo relativo al título del dominio, a los gravámenes y afectaciones, y cualquier otro derecho real o personal que afecten los bienes inmuebles allí inscritos.

Artículo 22. Del Registro de Hipotecas. En el Registro de Hipotecas se inscribirán la constitución, modificación y cancelación del derecho de hipotecas. El asiento de inscripción definitiva de la hipoteca contendrá la información más importante, del acto o contrato contenido en el documento que se solicita registrar. La cesión de la hipoteca se hará dando la cita de la inscripción hipotecaria practicada a favor del cedente.

Artículo 27. Del Registro de Concesiones de Derecho de Uso de la Zona Marítimo Terrestre y del Golfo de Papagayo. En el Registro de Concesiones de Derecho de Uso de la Zona Marítimo Terrestre se inscribirá todo lo relativo a la concesión de derechos de la Zona Marítimo Terrestre y del Golfo de Papagayo y aquellos que por leyes o decretos se le asignen.

Nota: En la página 65 se cita otra normativa de observancia en la labor registral inmobiliaria.

Gestión Catastral

En la labor catastral se observa a la siguiente normativa:

La **Ley n.º 6545**, Catastro Nacional tiene como objeto la creación y regulación del Catastro Nacional, entendido como la representación y descripción gráfica, numérica, literal y estadística de todas las tierras comprendidas en el territorio nacional.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto la creación y regulación del Catastro Nacional.

Artículo 13. La ejecución y mantenimiento del Catastro, es función del Estado y su realización es potestad exclusiva del Catastro Nacional...Artículo 14.- El catastro se realiza por zonas catastrales, declaradas así por medio de decreto ejecutivo. Artículo 15.- Declarada una zona catastral, el Catastro Nacional deberá proceder a la realización de los trabajos catastrales. Tan pronto como concluyan esos trabajos, el Poder Ejecutivo, mediante decreto, la declarará zona catastrada.

Decreto Ejecutivo n.º 34331, Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, regula las competencias en la calificación de planos de agrimensura.

Artículo 41. La calificación de planos consiste en el examen, censura, o comprobación que de la legalidad de los planos presentados debe hacer el Registrador, antes de proceder a la inscripción, con la facultad de suspender o denegar los que no se ajuste a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico y técnico. Al momento de calificar, el registrador asignado al efecto se atenderá únicamente a lo que resulte del plano y en general a toda la información que conste en el Registro Inmobiliario y sus resoluciones no impedirán ni prejuzgarán sobre las declaraciones hechas por el Agrimensor basadas en su fe pública.

Los registradores una vez que califiquen los planos respectivos, deberán indicar los defectos en un solo acto y debidamente fundamentado. ...

Artículo 42. Procedimiento para la calificación de planos. El Registrador procederá a calificar los planos de conformidad con lo que se dispone en el presente Reglamento, la legislación vigente, la información a disposición del Registro Inmobiliario y la Guía de Calificación de Planos. Si se ajustan a las disposiciones, métodos, procedimientos y especificaciones adoptadas, el registrador hará la respectiva inscripción.

Decreto Ejecutivo n.º 35509-J, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, en el artículo 4 establece Funciones del Registro Inmobiliario:

...b) Función de Catastro Registral: consiste en calificar y registrar los documentos provenientes de los agrimensores y del Catastro Técnico, en atención a las disposiciones establecidas en la legislación vigente y conforme a los criterios de calificación emanados de la Dirección de Registro Inmobiliario, con el fin de proveer la información de los cambios inmobiliarios para la actualización y mantenimiento del mapa catastral.

c) Función de Catastro Técnico: consiste en formar el mapa catastral, que incluye la definición de los procesos técnicos del levantamiento catastral, la ejecución del levantamiento catastral, la implementación de las acciones de mantenimiento y actualización, conforme a la legislación vigente y los lineamientos establecidos por la Dirección de Registro Inmobiliario.

Nota: En la página 65 se cita otra normativa de observancia en la labor registral Catastral.

PERSONAS JURÍDICAS

Convención Interamericana sobre Régimen legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero, ratificado mediante la Ley n.º 6165-F.

Artículo 1. Los poderes debidamente otorgados en uno de los Estados Parte en esta Convención serán válidos en cualquiera de los otros, si cumplen con las reglas establecidas en la Convención.

Determina el cumplimiento a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país para brindar una publicidad registral.

Los poderes otorgados en el extranjero ante notarios extranjeros, será únicamente inscribibles en el Registro Mercantil si el país donde se otorga el poder ha ratificado la convención indicada, siempre y cuando los poderes cumplan todos los requisitos de escritura pública, apostillado entre otros.

Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, ratificado mediante la Ley n.º 26771-J, vigente desde el 08 de marzo 2011, denominada Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros -Convención de la APOSTILLA-, se aprobó la adhesión de Costa Rica a mencionado tratado internacional.

Es un instrumento internacional de derecho público que simplifica de manera considerable la autenticación de documentos que deben ser utilizados en el territorio de los restantes países signatarios del convenio, lo que permite a sus miembros aplicar un sistema expedito de legalización.

Dispone al análisis de los documentos públicos que deben venir debidamente apostillados o bien su análisis respectivo de los países contratantes de la presente convención al momento de realizar la calificación registral.

Constitución Política de Costa Rica, se observan los siguientes artículos:

El Registro de Personas Jurídicas inscribe, la constitución y modificación de estatutos, así como nombramientos de las asociaciones civiles, bajo el principio de libertad de asociación.

Artículo 25. Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos.

Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.

Además, inscribe la declaratoria de insolvencia y quiebra, así como sus curadores, observando el artículo 39.

A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad.

No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

El artículo 45 es de interés dado que las sociedades se constituyen con capital mayormente privado y de igual forma su participación en la sociedad está respaldada constitucionalmente como medio para crear riqueza y desarrollo. Asimismo, se inscriben los Mandatos generales y generalísimos que manejan la parte patrimonial de personas físicas y jurídicas.

La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

Parte de la labor del Registro de Personas Jurídicas, consiste en la inscripción de sociedades mercantiles, Empresas individuales y sociedades civiles. El artículo 46 indica.

Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria. Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial.

Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

Además, este Registro inscribe la tutela y la salvaguardia, para lo cual se observa el siguiente artículo; para la protección de menores, adultos mayores y personas con discapacidad.

Artículo 51. La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

En lo referente al interés es la inscripción de las capitulaciones matrimoniales la referencia es el artículo 52. “El matrimonio es la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges.”

Ley n.º 3284, Código de Comercio, indica.

Artículo 235.- En el Registro Mercantil se inscribirán:

- a) Las escrituras de constitución, prórroga, modificación o disolución de las sociedades comerciales y las empresas individuales de responsabilidad limitada, así como los documentos referentes a la fusión o transformación de sociedades;
- b) El traspaso del interés de las sociedades en nombre colectivo, el de los comanditados en las sociedades en comandita, el de las cuotas de capital en las de responsabilidad limitada, cuando fuere del caso, y la protocolización del acta de creación de acciones no comunes en las sociedades anónimas;
- c) Los poderes generales y generalísimos que otorguen los comerciantes, así como la revocación, sustitución, modificación o prórroga de los mismos;
- d) Las escrituras en que conste el nombramiento, modificación o revocación de los poderes conferidos a los gerentes, administradores y representantes legales de sociedades comerciales, nacionales o extranjeras;
- e) El nombramiento del consejo de administración de las sociedades anónimas;
- f) Las patentes de corredores jurados;
- g) Las capitulaciones matrimoniales que afecten a un comerciante, cuando en virtud de ellas se establezca comunidad de bienes con el otro cónyuge;
- h) Las escrituras en que un comerciante reconozca cualquier deuda o derecho en favor de su cónyuge;
- i) La sentencia de divorcio o separación de cuerpos que afecte a un comerciante, así como la escritura o sentencia en que se defina la liquidación de sus haberes en la sociedad conyugal;
- j) Los mandamientos librados por autoridad judicial en que conste la declaración de quiebra de un comerciante o de una sociedad, así como la reposición de la misma o la rehabilitación del quebrado; *(reformado por la Ley Concursal No. 9957, para que se lea: “la declaración de apertura de un proceso concursal de un comerciante o de una sociedad, así como su conclusión”, rige a partir de 1 de diciembre del año 2021)*
- k) El nombramiento de curador en una quiebra; *(reformado por la Ley Concursal No. 9957, para que se lea: “el nombramiento de interventores, administradores o liquidadores concursales de comerciantes o sociedades”, rige a partir de 1 de diciembre del año 2021);* y
- l) La habilitación concedida al menor o incapaz para ejercer el comercio y la modificación o revocación de ésta.”

Además, el artículo 235 bis, crea la Oficina de Reserva de Nombre, cuya finalidad es garantizar un derecho de prioridad en la utilización de nombres de personas jurídicas a que se refieren el inciso a) del artículo 10 y el artículo 17 del Código de Comercio.

Asimismo, se inscriben las Bolsas de Comercio, según el artículo 398. Los artículos 252 y 263 establecen la competencia al Registro Nacional para la legalización de libros de las sociedades mercantiles. Y a su vez el Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de Sociedades Mercantiles, le otorga la competencia a este Registro para la legalización respectiva.

Por su parte los artículos 19 y 22 determinan la naturaleza de las inscripciones, siendo éstas constitutivas.

Artículo 19. La constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

Artículo 22. Mientras no se hayan efectuado la publicación y la inscripción a que se refiere el artículo 19, las resoluciones, los pactos y los documentos sociales, no producirán efecto alguno legal en perjuicio de terceros, y los socios fundadores responderán solidariamente a dichos terceros de las obligaciones que en tales circunstancias se contrajeren por cuenta de la compañía. Cualquier socio podrá gestionar la inscripción de la escritura y si prueba su actividad en ese sentido, cesará la responsabilidad en cuanto a él, desde el momento en que inició gestiones formales para la inscripción.

Ley n.º 218, Asociaciones, indica las competencias del Registro en cuanto a asociaciones:

Artículo 5. Toda asociación debe constituirse mediante un ordenamiento básico que rija sus actividades y que se denominará "Estatutos"...Para que una asociación ejerza lícitamente sus actividades debe estar inscrita en el Registro de Asociaciones...La personería jurídica ...así como la de sus representantes se adquiere con su inscripción...

Ley que autoriza la Constitución de Sociedades de Actividades Profesionales n.º 2860, establece en el artículo 5, "Las fundaciones adquieren personalidad jurídica a partir de su inscripción en la Sección de Personas del Registro Público."

Existen sociedades creadas por Leyes especiales, que adoptan la figura de sociedad anónima, por tanto, se inscriben en este Registro. Estas sociedades son:

- Ley Creación del Instituto Costarricense del Deporte n.º 7800, regula las sociedades anónimas deportivas.
- Ley Reguladora de la Actividad de las sociedades públicas de economía mixta, n.º 8828, reformada integralmente por la Ley n.º 9720, son las sociedades públicas de economía mixta, las cuales combinan capitales privados y municipales.
- Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, n.º 5044.
- Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, n.º 1644.
- Ley Reguladora del Mercado de Valores, n.º 7732. Regula las bolsas de valores, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión; centrales de valores; sociedades de compensación y liquidación; y sociedades calificadoras del riesgo.
- Ley para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas con el fin de aumentar las posibilidades de las familias costarricenses de acceder a una vivienda propia y de

fortalecimiento del crédito indexado a la inflación (unidades de desarrollo-UD'S) n.º 8507, norma las Sociedades Titularizadoras y Fiduciarias.

- Ley Reguladora del Mercado de Seguros, n.º 8653, regula las sociedades aseguradoras de seguros personales, aseguradoras de seguros generales, seguros mixtos de seguros personales y generales, y reaseguradoras.
- Ley de Protección al Trabajador, n.º 7983, regula las sociedades que regulan las operadoras de fondos de pensiones complementarias.
- Ley de Sociedades Anónimas Laborales, n.º 7407, regula las sociedades anónimas laborales.
- Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, n.º 7762, rige la sociedad anónima nacional.
- Ley de Asociaciones Ley n.º 7800 y su Reglamento. Decreto Ejecutivo n.º 42582, se inscriben las asociaciones civiles, incluye la constitución, modificación de estatutos, nombramientos de junta directiva y fiscal, apoderados, la disolución y liquidación.

Asimismo, se inscriben las formas especiales de asociación tales como federación o confederación, los poderes y filiales de asociaciones extranjeras, de conformidad con el numeral 30 y 16 de la Ley de Asociaciones.

A su vez las Asociaciones Deportivas y las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), en atención del artículo 40 de la Ley Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su Régimen Jurídico n.º 7800, y del artículo 10 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, Decreto Ejecutivo n.º 42582-S-MINAE, respectivamente.

Estas Asociaciones pueden ser fiscalizadas a solicitud de parte o de oficio, por parte de la Subdirección o Dirección de este Registro, según el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

En el **Decreto Ejecutivo n.º 26771-J Reglamento del Registro Público**, se enuncian las siguientes competencias,

Artículo 1. Del Registro. El Registro Público, tiene bajo su competencia y a solicitud de parte, la registración y la expedición de certificaciones acerca de sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y poderes de personas físicas, valiéndose para ello de las técnicas de microfilm, y cualquier otra tecnología moderna.

Artículo 3. Composición del Registro. El Registro estará conformado por:

...b) La Dirección de Personas Jurídicas, que tendrá bajo su competencia todo lo referente a materia Mercantil, de Personas, Asociaciones, Fundaciones, y el Registro de Medios de Difusión y Agencias de Publicidad.

Artículo 23. Del Registro de Personas. En el Registro de Personas se inscribirá todo lo indicado en el artículo 466 del Código Civil y cualquier otro acto o contrato que por ley o por reglamento se indicare. El asiento donde se realice la inscripción deberá contener los requisitos indicados en el artículo 467 de dicho Código.

Artículo 24. Del Registro Mercantil. En el Registro Mercantil se inscribirá todo lo indicado en el artículo 235 del Código de Comercio. cualquier otro acto o contrato que por ley o reglamento se indicare el asiento donde se practique la inscripción se indicará la información importante, del acto o contrato que se registra, para efectos de la publicidad.

Artículo 25. Del Registro de Asociaciones. En el Registro de Asociaciones se inscribirán las asociaciones con fines artísticos, científicos, benéficos, de recreo y cualesquiera otros lícitos

que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o ganancia. En el asiento donde se registre constará un resumen de los datos más importantes c. inscripción.

Artículo 26. Del control administrativo y fiscalización de Asociaciones. El control administrativo y la fiscalización de las asociaciones, será competencia de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV Capítulo I del Reglamento a la Ley de Asociaciones, que es Decreto Ejecutivo No 18670-J de 20 de diciembre de 1988.

Decreto Ejecutivo n.º 29496-J, Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 1. Corresponde al Ministerio de Justicia y Gracia, por medio del Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, autorizar:

a) El funcionamiento y la correspondiente inscripción de las asociaciones ...b) El funcionamiento y la correspondiente inscripción de las Asociaciones Deportivas ...c) El funcionamiento y la correspondiente inscripción de las filiales con personería jurídica distinta de la asociación principal, cuando el estatuto de ésta se lo permita...d) ...asociaciones domiciliadas en el extranjero...e) La inscripción de las reformas al estatuto, de personería, de mandatarios y demás actos sujetos a inscripción. f) La inscripción de la declaratoria de utilidad pública de las asociaciones. g) La legalización de los libros que deben llevar las asociaciones, según la ley respectiva.

Decreto Ejecutivo n.º 27456-J, El Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Reserva de Nombre.

Artículo 1...La Oficina de Reserva de Nombre, ... tiene como finalidad garantizar un derecho de prioridad en la utilización de nombres de las personas jurídicas, cuya constitución deba inscribirse en cualquiera de los Registros que componen el Registro de Personas Jurídicas.

Además, agrega en el artículo 6 "...Recibidas las solicitudes por el registrador ... se procederá a su calificación, la cual deberá realizar en un plazo máximo de tres días hábiles..."

Decreto Ejecutivo n.º 26894-MTSS-PLAN, El Reglamento a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales. Indica competencias relacionadas con este tipo de sociedad, en el artículo 3 se indica inscripción "...inscripción en el registro Mercantil, las escrituras constitutivas de las sociedades que pretendan inscribirse como anónimas laborales." También en el artículo 4 indica el acto registral, "...crear un estatuto o reglamento interno de funcionamiento, adicional a la escritura constitutiva. Dicho estatuto deberá inscribirse en el Registro Mercantil..." según el artículo 10, posterior la autorización de Departamento de organizaciones Sociales y Registro de Sociedades Anónimas Laborales-MTSS, "...la escritura constitutiva de la sociedad deberá ser presentada al Registro Mercantil para su inscripción. Esta última dependencia enviará al Departamento, inmediatamente, una copia de la escritura y de la respectiva cédula de persona jurídica, donde consten las citas de inscripción de la sociedad anónima laboral."

Decreto Ejecutivo n.º 37593-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, El Reglamento para el Funcionamiento y la Utilización del Portal "CrearEmpresa".

Artículo 14. Tramitación electrónica obligatoria de inscripción de sociedades. El servicio público de inscripción de toda nueva sociedad anónima o de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores los brindara el Registro Nacional únicamente mediante la plataforma CrearEmpresa, siempre y cuando su capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores...

En el artículo 15. se instruye como tramitar el formulario electrónico en el Registro Nacional. ... incorporada toda la información necesaria en el formulario electrónico y verificado por CrearEmpresa los requisitos establecidos por el Registro Nacional para su recepción en el Diario del Registro Nacional, el notario procede a enviar el formulario electrónico al Registro Nacional para su respectivo trámite. Recibido el formulario electrónico por el Diario, se le asigna de manera automática las citas de presentación correspondientes, así como, la fecha y hora de presentación, momento en que el Registro se hace responsable del trámite del formulario electrónico. Si el formulario electrónico no cumple con todos los requisitos de admisibilidad establecidos por el Registro Nacional no será recibido y consecuentemente no se le asignan las citas de presentación, hasta tanto no se cumplan las condiciones establecidas.

Decreto Ejecutivo n.° 34691-J Asignación y expedición de Cédula de Persona Jurídica, en esta norma se regular la asignación y expedición de la cédula jurídica, según la tecnología aplicada en la institución, de manera que no se entorpezca la labor registral, ni se desvirtúen los servicios que presta la Institución al administrado.

Nota: En la página 65 se cita otra normativa de observancia en la labor registral Personas Jurídicas.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Convención Internacional para la Protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. (Convención de Roma), ratificado mediante Ley n.° 4727 del 05 de marzo de 1971. Establece las normas básicas de protección internacional de los titulares de derechos conexos como lo son: 1. Artistas, intérpretes y ejecutantes. 2. Productores de Fonogramas. 3. Organismos de Radiodifusión.

Convención Universal sobre derechos de autor, ratificado mediante Ley n.° 5682 del 05 de mayo de 1975. Es un tratado administrado por la UNESCO, que buscaba un régimen de protección de los derechos de autor adecuado a todas las naciones.

Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, ratificado mediante Ley n.° 6083 del año 1977. Establece las normas generales esenciales de protección de los derechos de autor.

Convenio para proteger de la reproducción no autorizada de fonogramas, ratificado mediante Ley n.° 6486 del año 1980. Establece la obligación proteger a los productores de fonogramas que son nacionales de otro Estado de la producción de copias sin el consentimiento, de la importación de copias, y contra la distribución de copias al público.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. (ADPIC), ratificado mediante Ley n.° 7475 del año 1994. El objetivo perseguido es velar porque existan normas adecuadas de protección en todos los países Miembros de la OMC, estableciendo los estándares mínimos de regulaciones, siendo que busca la armonización entre las legislaciones de propiedad intelectual de los países parte de la OMC.

Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial (París 1883), ratificado mediante Ley n.° 7484 del año 1995. Aplicable a la propiedad industrial en su más amplia acepción, pues incluye inventos, marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, nombres comerciales, denominaciones

geográficas y la represión de la competencia desleal. Las disposiciones sustantivas de la convención corresponden a tres categorías principales: trato nacional, derecho de prioridad y reglas comunes.

Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su registro internacional. ratificado mediante Ley n.º 7634 del año 1996. Se contempla la protección de las denominaciones de origen, o sea, la "denominación geográfica de un país, de una región, o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos"

Tratado de Cooperación en materia de Patentes, ratificado mediante Ley n.º 7836 del año 1998. Permite buscar protección de patente para una invención en muchos países al mismo tiempo mediante la presentación de una solicitud "internacional" de patente. Pueden presentar dicha solicitud los nacionales o residentes de los Estados Contratantes del PCT. Por lo general, el trámite de presentación se cumple ante la oficina nacional de patentes del Estado Contratante de nacionalidad o de domicilio del solicitante o, a elección de éste, ante la Oficina Internacional de la OMPI, en Ginebra.

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), ratificado mediante Ley n.º 7968 del año 1999. Desarrolla las normas de protección de las obras literarias y artísticas, en el ámbito digital.

Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas. (WPPT), ratificado mediante Ley n.º 7967 del año 1999. Se regula la protección de los derechos conexos en el entorno digital de dos categorías de beneficiarios: 1. Los artistas, intérpretes y ejecutantes. 2. Los Productores de Fonogramas.

Tratado sobre el Derecho de Marcas, ratificado mediante **Ley n.º 8636** del año 2008. El objetivo es armonizar y agilizar los procedimientos nacionales y regionales de registro de marcas. Esto se logra mediante la simplificación y la unificación de determinados aspectos de esos procedimientos, de forma que la presentación de las solicitudes de registro de marcas y la administración de los registros en varias jurisdicciones resulten tareas menos complicadas y más previsibles.

Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, ratificado mediante **Ley n.º 8633** del año 2008. Todos los Estados parte en el Tratado deben reconocer, a los fines de los procedimientos en materia de patentes, el depósito de microorganismos ante una autoridad internacional de depósito, con independencia de dónde se encuentre dicha autoridad. En la práctica eso significa que se suprime el requisito de depositar el microorganismo ante cada una de las autoridades nacionales en las que se desea obtener protección de la patente.

Tratado de Marrakech para Facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas con discapacidad visual o dificultades para acceder al texto impreso, ratificado mediante **Ley n.º 9454** del año 2017. Establece un conjunto de normativo de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

Tratado de Beijing sobre interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, ratificado mediante **Ley n.º 9744** del año 2019. En vigencia febrero 2021. Otorga protección a los artistas intérpretes o ejecutantes sobre las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales

En la **Constitución Política de Costa Rica** se observan los siguientes artículos que indican competencias para la Institución.

Artículo 47. Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.

Artículo 121. inciso 18: “Corresponde exclusivamente a la Asamblea legislativa: ... 18) promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo determinado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones.

Ley n.º 6683, Derecho de Autor Y Derechos Conexos, artículo 95, se indica la conformación del Registro de Derechos de Autor y Conexos., en los artículos 97 y 98 lineamientos relacionados con sus competencias.

Se establecerá, ... una oficina con el nombre de Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos, adscrita al Registro Público de la Propiedad. Esta oficina estará a cargo de un director, llamado Registrador Nacional de Derechos de Autor y Conexos y por el personal que el movimiento y circunstancias determinen...

Artículo 97. El Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos llevará separadamente, los siguientes libros: diario general de entradas; índice general; registro de obras literarias; registro de películas cinematográficas; registro de obras musicales; coreografías y pantomimas; registro de pinturas; dibujos; fotografías y diseños; registros de editores; impresos y periódicos; registro de traducciones; registro de representación de autores; registro de seudónimos; registro de fonogramas; registro de programas radiales y televisionados; registro de otras obras; registro de contratos de edición; registro de contratos de representación; registro de actos de enajenación y registro de otros contratos con vinculación a la propiedad intelectual. Cada uno de estos libros tendrá el libro índice correspondiente.

Artículo 98. El autor que emplee seudónimo podrá inscribirlo en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos.

Decreto Ejecutivo n.º 24611-J, Reglamento Ley de Derechos de Autor, artículo 55 se establecen:

...1. Fomentar la difusión y el conocimiento sobre los derechos de autor y de los derechos conexos y servir de órgano de información y cooperación con los organismos nacionales e internacionales.

2. Orientar y vigilar la utilización lícita de las obras protegidas.

3. Llevar el actual Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, en los términos previstos por la Ley y el presente Reglamento.

4. Supervisar a las personas naturales o jurídicas que utilicen las obras, interpretaciones, ejecuciones y producciones protegidas.

5. Autorizar y revocar la autorización del funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva, conforme lo disponen la Ley y este Reglamento.

6. Actuar como árbitro y mediador cuando así lo soliciten las partes, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos por la ley.

7. Aplicar las sanciones previstas por la legislación.

Decreto Ejecutivo n.º 30233-J, Reglamento a la Ley de Marcas y otros signos distintivos, artículo 52: Las competencias en la inscripción de marcas y otros signos distintivos.

El Registro es la autoridad administrativa adscrita al Registro Nacional, responsable de la inscripción y registro de los derechos en materia de Propiedad Industrial y tiene a su cargo:

- a) Organizar y administrar el registro de los derechos de Propiedad Industrial, en particular lo relacionado a los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos relativos a marcas y otros signos distintivos, invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales.
- b) Planificar y desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de Propiedad Industrial, directamente o en colaboración con entidades nacionales, extranjeras e internacionales.
- c) Coordinar políticas, estrategias y acciones con las instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras, regionales e internacionales, que tengan relación o interés con el fomento y la protección de los derechos de Propiedad Industrial, la transferencia de tecnología, así como con el estudio y promoción del desarrollo tecnológico y la innovación.
- d) Proporcionar información al público y usuarios respecto a la Propiedad Industrial, así como aquella información y cooperación técnica que le sea requerida por las autoridades competentes.
- e) Brindar asesoría técnica jurídica a los usuarios y público en general en relación con la presentación de solicitudes y al cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en la Ley y en este Reglamento.
- f) Promover la creatividad intelectual, apoyando su desarrollo e impulsando la transferencia de tecnología mediante la divulgación de los acervos documentales sobre invenciones publicadas en el país o en el extranjero, la asesoría sobre su consulta y aprovechamiento y, cuando se cuente con los recursos necesarios, mediante la organización de exposiciones y certámenes nacionales, regionales o internacionales, incluyendo el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad inventiva.
- g) Concertar convenios de cooperación o coordinación con instituciones públicas o privadas nacionales, regionales o internacionales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, principalmente para el intercambio de experiencias administrativas y metodología de trabajo, la capacitación de su personal, la organización de bases de datos, el intercambio de publicaciones y la actualización de acervos documentales en materia de Propiedad Industrial.
- h) Realizar estudios sobre la situación de la Propiedad Industrial a nivel nacional e internacional y participar en las reuniones o foros internacionales relacionados con esa materia, cuando así lo dispongan las autoridades superiores.
- i) Actuar como órgano de consulta en materia de Propiedad Industrial de las distintas dependencias y entidades de la administración pública.
- j) Participar en coordinación con las dependencias competentes del Ministerio de Comercio Exterior en las negociaciones internacionales sobre la materia.
- k) Elaborar la memoria de labores de cada año, incluyendo datos estadísticos sobre las actividades registrales de ese período.
- l) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de aquellas infracciones a los derechos de Propiedad Industrial en que se afecten los intereses del Estado, para que se ejerciten las acciones procedentes.
- m) Aplicar las sanciones administrativas previstas en la legislación en materia de Propiedad Industrial.
- n) Denunciar los delitos contra los derechos de Propiedad Industrial de que tenga conocimiento.
- o) Cumplir todas las demás funciones, atribuciones y actividades que le sean asignadas de conformidad con la Ley y este Reglamento.

p) Actuar en las diligencias jurídicas ordenadas por la Ley de Procedimientos de Observancia con la competencia que dicha Ley le confiere.

Ley n.º 6867, Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, en el artículo 6, se indica.

...La solicitud de patente será presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial, acompañada de una descripción, de las reivindicaciones, de los dibujos que fuesen necesarios para comprender la invención, y de un resumen de estos documentos. Se acompañará también al comprobante de haber pagado la tasa de presentación establecida en el reglamento de esta ley...

Decreto Ejecutivo n.º 38308-JP, Reglamento Ley Patentes Invención Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad artículo 5. "...La solicitud de patente se dirigirá al Registro y contendrá una petición de concesión de la patente, el título de la invención y los datos relativos al solicitante, al inventor, mandatario, cuando procediere..."

Además, en el artículo 15 se agrega:

...El Registro admitirá la solicitud de patente sólo cuando contenga la información y los documentos siguientes:

- a) El nombre y dirección del solicitante y del mandatario, cuando lo hubiere.
- b) El comprobante de pago de la totalidad de la tasa prescrita en el artículo 33 inciso a) de la Ley.
- c) Un documento que contenga la descripción del invento y las reivindicaciones.

Ley n.º 2247, Marcas de Ganado, artículo 1 estable la creación de la oficina de Marcas de Ganado. "Créase la Oficina Central de Marcas de Ganado, adscrita al Registro de Marcas de Fábrica, establecido por ley n.º N° 559 de 24 de junio de 1946."

Decreto Ejecutivo n.º 36471-JP, Reglamento a la Ley de Marcas de Ganado, artículo 4, indica los aspectos a considerar en la calificación.

Solicitud de registro. La solicitud de registro de una marca será presentada ante la Oficina de Marcas de Ganado del Registro de Propiedad Industrial y contendrá lo siguiente:

- a) Nombre completo, calidades, y dirección exacta del solicitante.
- b) En caso de personas jurídicas: indicar razón, domicilio social, nombre completo del representante legal, su domicilio exacto y facultades con las que actúa.
- c) La marca o fierro cuyo registro se solicite o bien, la indicación expresa que se le asigne una marca de oficio.
- d) Indicación del lugar específico, donde el propietario de la marca de ganado tiene ubicado al o los semoviente (s), señalando provincia, cantón, distrito y otras señas.
- e) Indicar apartado postal, fax o domicilio para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico expresamente autorizado por el Registro.
- f) El comprobante de pago de la tarifa establecida.
- g) Autenticación de Abogado, de la firma del solicitante...

Nota: En la página 65 se cita otra normativa de observancia en la labor registral de Propiedad intelectual.

DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES

Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado el 1 de julio de 1949 y aprobado por la **Ley n.º 877** del 4 de julio de 1947. Esta norma también hace referencia a la obligación de la inscripción de las aeronaves en el Registro de Bienes Muebles.

Artículo 19. La matriculación o transferencia de matrícula de aeronaves en un Estado contratante se efectuará de acuerdo con sus leyes y reglamentos.

Artículo 6. Inscripción de las Marcas de Nacionalidad, de las Marcas Comunes y de las de Matrícula: Todo Estado contratante o Autoridad de registro de marca común mantendrá al día un registro en el que aparezcan, con respecto a cada una de las aeronaves matriculadas por el Estado o por la Autoridad de registro de marca común interesados, los detalles contenidos en el certificado de matrícula...

Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, firmado en julio de 1958 y aprobado por la **Ley n.º 3148** del 6 de agosto de 1963. La norma hace referencia a la obligación de la inscripción de los vehículos en el Registro de Bienes Muebles y a la expedición del título de propiedad, el cual es denominado por el convenio como "tarjeta de circulación".

Artículo 24. Matrícula: 1. Ningún vehículo podrá ser puesto en circulación por su propietario sin haber obtenido su correspondiente tarjeta de circulación...3. La tarjeta de circulación debe llevar, además del nombre, apellidos nombre, y domicilio del propietario y el número de orden, llamado matrícula del vehículo, que se le asigne conforme al sistema puesto en vigor en el Estado Contratante por las autoridades competentes, las indicaciones siguientes: Marca del vehículo, número de motor y número de serie, de chasis, número de cilindros, fecha de la primera puesta en circulación del vehículo, clase y modelo del vehículo, color, si se trata de un vehículo para transporte de personas, capacidad y asientos, si se trata de un vehículo para transporte de carga, el peso total máximo en carga. 4. Todo nuevo propietario de un vehículo que esté ya en circulación y matriculado, deberá entregar la tarjeta de circulación a las autoridades competentes para que sea modificada o se extienda una nueva tarjeta a su nombre... 6. Las tarjetas de circulación expedidas en las condiciones antes especificadas serán aceptadas en todos los Estados Contratantes como buenas mientras no se demuestre lo contrario.

Ley n.º 3284, Código de Comercio

Artículo 551. El Registro General de Prendas tendrá su asiento en la capital de la República y forma una dependencia del Ministerio de Gobernación. En los libros del Registro deberá constar todo el movimiento de los contratos garantizados con prenda, celebrados en el país. El Registro General tendrá el control de todos los Registros de prendas establecidos. Cada Registro de Prendas llevará un libro diario en el que se consignarán los asientos de la presentación de los documentos con indicación de la hora y fecha, en numeración corrida y sin dejar espacio entre ellos. Al margen del documento original se pondrá referencia del asiento de presentación y fecha, y además irá firmada esa referencia por el empleado encargado de recibir documentos y anotarlos al diario.

Artículo 557. Toda modificación en el contrato de prenda ya inscrito tiene que ser anotada al margen del asiento original en que se inscribió el contrato, sin perjuicio de la inscripción de aquéllas... Si el contrato se hubiere consignado en escritura pública, cualquier modificación convenida entre las partes, se podrá hacer en igual forma, sin que sea indispensable presentar de nuevo al Registro el contrato principal. Siempre que una cosa dada en prenda se traspase por cualquier título, deberá anotarse este contrato en el

Registro de Prendas, a efecto de saber a quién debe requerirse para la presentación de los objetos dados en garantía, caso de remate. También se le notificará a ese adquirente, por si desea pagar la obligación en vez de abandonar los bienes a la ejecución

Artículo 560. Se anotarán en los Registros correspondientes los mandamientos judiciales que acrediten haberse establecido la ejecución prendaria contra el deudor o endosante y el decreto de embargo sobre los derechos del acreedor. Esta última anotación tendrá el valor que le confiere el artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles.

En la **Ley n.º 5150, General de Aviación Civil** se asigna en el artículo 37, “...Las aeronaves civiles, debidamente inscritas en el Registro Nacional de Aeronaves, tienen la nacionalidad costarricense”. Además, el artículo 42 refiere “La inscripción de una aeronave en el Registro Nacional de Aeronaves podrá ser solicitada por su propietario. Solo las personas naturales o jurídicas que cuenten con un certificado de explotación de servicios aéreos podrán inscribir, en el Registro Nacional de Aeronaves, aeronaves destinadas a servicios de transporte público o a trabajos aéreos por remuneración. Las aeronaves de servicio privado, destinadas exclusivamente a fines particulares de su propietario, podrán ser inscritas también por extranjeros con residencia legal en el país.”

Otros artículos vinculantes son:

Artículo 224. Los contratos de utilización de aeronaves deberán otorgarse en escritura pública y se inscribirán en el Registro Aeronáutico.

Artículo 231. Todo contrato por el cual se transfiera el dominio de una aeronave o se constituya sobre ella un derecho real, deberá constar en escritura pública la cual se inscribirá en el Registro Aeronáutico.

Ley n.º 9078, Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial

Artículo 6. El Registro Nacional es el órgano estatal encargado de inscribir los derechos de los propietarios de los vehículos automotores, remolques y semirremolques pesados, así como los de terceros que eventualmente resulten con derechos sobre esos bienes. La información que conste en la base de datos de dicho Registro se considerará como la oficial del Estado.

Ley n.º 8754, Contra la Delincuencia Organizada

Artículo 27. Si se trata de bienes inscritos en el Registro Nacional, la autoridad judicial que conozca de la causa ordenará de inmediato la anotación respectiva y la comunicará al ICD.

Artículo 37. En los casos de bienes comisados sujetos a inscripción en el Registro Nacional, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda a la inscripción o el traspaso del bien a favor del ICD. Inmediatamente después de que la sentencia se encuentre firme, la autoridad competente enviará la orden de inscripción o de traspaso y estará exenta del pago...

Ley n.º 9246, Garantías Mobiliarias

Artículo 47. El Sistema de Garantías Mobiliarias será administrado por la Dirección de Registro de Propiedad Mueble. Los costos de inscripción serán financiados mediante una tasa, cuya tarifa se fijará tomando en consideración el costo del servicio. Para la determinación de la tarifa de la tasa se tomarán en consideración los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio y bajo un criterio de razonabilidad y menor costo posible la Junta Administrativa del Registro Nacional fijará la

tasa, la cual podrá ser revisada periódicamente a efectos de cubrir el mantenimiento del Sistema y asegurar el funcionamiento y actualización de este.

Ley n.º 7969, Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi

Artículo 53. Los vehículos para este servicio público adquiridos mediante la exoneración indicada en el artículo 60, podrán sustituirse cada cuatro años, siempre que efectivamente se hayan utilizado en la operación del servicio al que están destinados... En cada traspaso, el Registro Público otorgará un nuevo número de placa y verificará que en el momento de inscribirse el vehículo, se hayan cancelado los derechos, cuando así corresponda.

Ley n.º 7557, General de Aduanas.

Artículo 185. La maquinaria, equipo y materias primas amparados al régimen soportarán gravamen prendario legal en primer grado en favor del fisco, sobre el cual se deberá emitir un título de prenda aduanera que será inscrito a instancia de la autoridad aduanera o de la propia empresa interesada en el Registro de Prendas del Registro Público, sin pago de ningún tributo. No será necesaria garantía adicional...

Decreto Ejecutivo n.º 32783, Se Autoriza al Registro Público de la Propiedad Mueble a Inscribir Aquellos Vehículos que Tengan Alterado su Número de Motor, de Chasis o de Identificación Vehicular y que Hayan sido Donados por la Proveeduría Judicial.

Artículo 1. Se autoriza al Registro Público de la Propiedad Mueble a inscribir aquellos vehículos automotores que tengan alterado su número de motor, de chasis o de identificación vehicular y que hayan sido donados por la Proveeduría Judicial,... Artículo 5- El Registro Público de la Propiedad Mueble deberá proceder a la inscripción del vehículo automotor con fundamento en el acta de donación que para esos efectos se emita, debiéndose aportar además por parte del ente beneficiado que hubiere recibido el bien, la respectiva boleta de revisión técnica extendida por el órgano competente, en la cual se consignen las características para la individualización del automotor.

Decreto Ejecutivo n.º 32447-MOPT-MJ, Reglamento de Vehículos de Interés Histórico, la norma en el artículo 6.3, le asigna al Registro la obligación de inscribir los vehículos de interés histórico

Decreto Ejecutivo n.º 30270-H, Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, en el artículo 44. Solicitud de inscripción, en el caso de vehículos, embarcaciones o aeronaves el “registro correspondiente” es el Registro de Bienes Muebles.

Decreto Ejecutivo n.º 23178-J-MOPT, Traslada Registro Nacional de Buques al Registro Público de la Propiedad Muebles, en el artículo 1 se indica el traslado del Registro Nacional de Buques al Registro Público de la Propiedad Mueble del Registro Nacional, al cual corresponderá la inscripción de todo tipo de embarcaciones y vehículos acuáticos...Artículo 2: El Registro Nacional de Buques una vez autorizada la inscripción, asignará las matrículas de los mismos y expedirá el respectivo Certificado de Propiedad...artículo 3: Será competencia del Registro Nacional de Buques la inscripción de documentos en que se constituyan, modifiquen, declaren o extingan derechos reales sobre embarcaciones y vehículos acuáticos ...

Decreto Ejecutivo n.º 40198-COMEX-H, Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, en el artículo 64, se indica la emisión del título de prenda aduanera, una vez inscritas ante el Registro

de Prendas del Registro Público. En el artículo 66 inciso “h) Que la inscripción en el Registro de Prendas del Registro Público es obligatoria...”

Decreto Ejecutivo n.º 33845-J, Procedimientos para la Restauración de Números de Identificación Vehicular y su Inscripción Registral.

Artículo 3. El Registro de la Propiedad Mueble anotará el mandamiento judicial indicando expresamente que el vehículo se encuentra alterado en sus números de identificación. Una vez anotado el mandamiento, se autoriza al Registro a expedir un nuevo título de propiedad a favor del Instituto Nacional de Seguros o del particular interesado...

Decreto Ejecutivo n.º 26883, Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble.

Artículo 1. Del Registro El Registro Público de la Propiedad Mueble ... tiene bajo su competencia la registración y publicación de derechos referentes a la constitución, declaración, modificación y extinción de la propiedad mueble y los gravámenes prendarios que la afecten, así como la adjudicación y entrega de las matrículas de los bienes inscribibles y sus permisos de salida del territorio nacional, todo conforme la ley.

Artículo 19. De la calificación La función calificadora consiste en realizar el examen previo y la verificación de los títulos que se presenten para su registración, con el objeto de que se registren únicamente los títulos válidos y perfectos. Los asientos deben ser exactos y concordantes con la realidad jurídica que de ellos se desprende. La calificación de los títulos consiste en el examen, censura, o comprobación de la legalidad de los títulos presentados que debe hacer el Registrador antes de proceder a la inscripción, con la facultad de suspender o denegar los que no se ajustan a las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Reglamento Operativo del Sistema de Garantías Mobiliarias, en el artículo 5, se indica la administración del Sistema, es la Dirección del Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional tiene a su cargo, la administración del Sistema en sus aspectos sustantivos y administrativos

Decreto Ejecutivo n.º 42471, Procedimiento de Urgencia para la Donación de los Vehículos Detenidos por Infracción a la Legislación de Tránsito que se Encuentra a la Orden de la Autoridad Administrativa del MOPT y el COSEVI. De la norma se deriva la obligación del Registro de Bienes Muebles a proceder con la desinscripción de los vehículos en los términos del decreto, según artículo 4 inciso J.

Reglamento para la Prestación del Servicio de Elección de Matrícula Registro Nacional, Junta Administrativa del Registro Nacional n.º 53, de la norma se deriva la obligación del Registro de Bienes Muebles de brindar el servicio de “elección de matrícula”, según el artículo 2.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres, Junta Administrativa del Registro Nacional n.º 05, en el artículo 3, se indica, “Corresponde al Registro de Bienes Muebles la asignación de matrículas...”

Nota: En la página 65 se cita otra normativa de observancia en la labor registral de Bienes Muebles.

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Ley n.º 59 Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, indica las competencias en el artículo 3:

- a) La confección de una carta topográfica general del territorio, a la escala de 1/50.000;
- b) La confección de los planos de las ciudades y pueblos y alrededores a escalas que variarán de 1/200 a 1/10.000, según su importancia o magnitud;
- c) La confección de un mapa físico-político de la República a la escala de 1/250.000;
- ch) La confección de mapas agrícolas, geológicos y de fuerzas hidráulicas y demás recursos naturales, a las escalas convenientes;
- d) La confección de las cartas catastrales en todo el territorio nacional, siguiendo las normas que el reglamento al respecto dicte. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 2 de la Ley Nº 4384 de 25 de agosto de 1969)
- e) La confección de una carta de turismo a la escala de 1/100.000;
- f) La confección del mapa internacional (para Costa Rica) a la escala de 1/1.000.000;
- g) La determinación astronómica en los puntos fundamentales que definen el trazo de las fronteras de la República y la de ciudades o puntos importantes en el interior del territorio;
- h) La determinación del nivel medio del mar en un puerto de las costas Norte y Sur de la República;
- i) La medición de una red fundamental de nivelación de precisión con suficiente densidad de cotas para servir a las diversas necesidades técnicas;
- j) La organización, manejo y vigilancia del Departamento de Catastro;
- k) La confección de una geografía descriptiva de todo el territorio nacional;
- l) Se confeccionarán, también, anexos a las respectivas cartas topográficas indicadas en los párrafos a, b y d, los respectivos gráficos de propiedad.

Artículo 15. Solamente el Instituto Geográfico podrá publicar o reproducir con fines comerciales los trabajos de levantamiento o cartografía que se ejecuten dentro del territorio nacional...

Ley n.º 4366, sobre División Territorial Administrativa, faculta al IGN en las siguientes funciones:

Artículo 1. ...La Comisión estará integrada por el Ministro de Gobernación, por el Director del Instituto Geográfico Nacional y el de la Dirección General de Estadística y Censos, quienes podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos organismos...Todas las solicitudes para estudios de creación de unidades territoriales, problemas limítrofes, etc., serán dirigidas a la Comisión, cuya sede será el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 4. Al crearse una nueva provincia ...La redacción de los límites acordados corresponderá al Instituto Geográfico Nacional...será el organismo encargado del amojonamiento...

Ley n.º 2825, de Tierras y Colonización (ITCO INDER)

Artículo 9. Se considerarán ríos navegables ... El Instituto Geográfico Nacional, después de investigaciones para determinar la longitud de la navegación y su límite aguas arriba, presentará un informe al Poder Ejecutivo para que se emita el correspondiente decreto.

Artículo 44. El Instituto Geográfico de Costa Rica deberá colaborar con el Instituto de Tierras y Colonización a efecto de que éste aproveche la experiencia y el personal adiestrado a aquél. El Instituto de Tierras y Colonización podrá contratar con el Instituto

Geográfico de Costa Rica la ejecución de los trabajos de cartografía y derivados, que estén a su cargo en relación con los fines de esta ley.

Ley n.º 9221, Marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento

Artículo 4. Se crea la Comisión Interinstitucional de Zonas Urbanas Litorales, en adelante Cizul, como un órgano técnico adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, cuya función será determinar la viabilidad técnica de la declaratoria de zona urbana litoral... La Cizul contará con un Consejo Director integrado por: ...e) El director general del Instituto Geográfico Nacional o su representante...

Artículo 5. La declaratoria de zona urbana litoral al menos deberá considerar: ... e) Delimitación de linderos georreferenciada, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional...

Ley n.º 3535, de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura

Artículo 2. La Comisión Nacional de Nomenclatura estará formada por seis miembros, que representarán al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a la Universidad de Costa Rica, a la Universidad Nacional, a la Academia Costarricense de la Historia, a la Junta Administrativa del Museo Nacional y al Instituto Geográfico de Costa Rica. Durarán seis años en sus cargos. (Así reformado por el artículo 4 de la Ley Nº 5488 de 12 de marzo de 1974).

Decreto Ejecutivo n.º 33797-MJ-MOPT, Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre (ITRF2000) del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) para la época de medición 2005.83.

Artículo 4. En el momento que se cuente en Costa Rica con un modelo de geoide y un programa de interpolación adecuado, el Instituto Geográfico Nacional procederá a su evaluación y una vez aprobado, el Instituto Geográfico Nacional autorizará su utilización mediante una resolución administrativa razonada.

Artículo 6. El Instituto Geográfico Nacional dispondrá para su uso interno y de los interesados en la información cartográfica, las aplicaciones que permitan la transformación de datos referenciados en los anteriores sistemas de proyección cartográfica Lambert Costa Rica Norte y Lambert Costa Rica Sur al nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05...

Artículo 7. Conforme se produzcan datos cartográficos en el nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05, el Instituto Geográfico Nacional publicará por los medios adecuados aquella información que se ha oficializado...

Artículo 8. Como parte integral de este Decreto Ejecutivo, el Instituto Geográfico Nacional publicará un documento oficial denominado "Lineamientos técnicos para la oficialización del nuevo sistema CRTM05" que tendrá carácter de manual, en el cual se detallarán las características físicas y matemáticas del sistema cartográfico CRTM05", y las fórmulas matemáticas para todos los cálculos geodésicos del sistema.

Artículo 12. El Instituto Geográfico Nacional y Catastro Nacional para efectos de conservar, mantener y densificar la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05, programarán los recursos y acciones necesarias dentro del presupuesto y Plan Anual Operativo correspondientes, para lo cual establecerán los aranceles por los servicios de información derivados de la Red Geodésica Nacional, de conformidad con la legislación vigente.

Decreto Ejecutivo n.° 40962-MJP Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica.

Artículo 5. En el momento que se cuente en Costa Rica con una red de referencia vertical actualizada, un modelo de geoide, red gravimétrica y/o series de mediciones de datos mareográficos contemporáneos, el Instituto Geográfico Nacional oficializará su utilización mediante resolución administrativa debidamente razonada y motivada, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y el geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).

Artículo 7. Forman parte de la Red Geodésica Nacional de referencia horizontal de Primer Orden y sus densificaciones, las estaciones GNSS activas materializadas en Costa Rica mediante la red de estaciones GNSS del Registro Nacional administrada por el Instituto Geográfico Nacional que integran el Marco Geodésico Dinámico Nacional.

Artículo 10. El Instituto Geográfico Nacional se encargará de publicar oficialmente a través del Diario Oficial La Gaceta, y el geoportal del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) los parámetros de actualización del sistema de referencia horizontal CR-SIRGAS en el tiempo, conforme se considere, para los fines geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.

Decreto Ejecutivo n.° 41236-MGP Constituye Comité Técnico, adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, constituye dicho, con la prioridad de que estudie y proponga las soluciones tendientes a lograr un mejoramiento sistemático de la administración territorial del país. En el artículo 2, indica la integración del Instituto Geográfico Nacional.

Decreto Ejecutivo n.° Decreto 7841-P Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo terrestre.

Artículo 62. ...debiendo contratar los estudios necesarios para este fin con el Instituto Geográfico Nacional, el cual demarcará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de este reglamento, salvo en los litorales que presenten procesos formadores de costas muy dinámicos, en los que se demarcará la zona pública según las delimitaciones que fije el Instituto Geográfico Nacional de conformidad con los estudios que realice en cada caso... (Así reformado por el artículo 1 del Decreto Nº 16370 de 10 de junio de 1985).

Artículo 63. El Instituto Geográfico Nacional deberá publicar aviso en el Diario Oficial, de cada porción de la zona marítimo-terrestre en que haya demarcado la zona pública.

Decreto Ejecutivo n.° 36642-MP-MOPT-MINAET Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, en el artículo 3 indica

...La delimitación de la Zona Pública de la Zona Marítimo Terrestre es función exclusiva del IGN en representación del Estado y está implícita dentro de las atribuciones confiadas en su Ley n.° 6043.

Artículo 16. Publicación. Ejecutados los trabajos de delimitación de la Zona Pública de la Zona Marítimo Terrestre, el IGN publicará en el Diario Oficial La Gaceta, el aviso correspondiente...

Decreto Ejecutivo n.° 21608-C Reglamento a la Ley de la Comisión Nacional de Nomenclatura.

Artículo 15. La Comisión llevará un Registro de Nomenclatura a nivel nacional que funcionará en el Departamento de División Territorial y Nomenclatura del Instituto Geográfico Nacional, el cual contendrá todos los nombres normalizados por la Comisión.

Nota: En la página 65 se cita otra normativa de observancia en la labor del IGN.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS

Ley n.º 3883, de Inscripción de Documentos

Artículo 2. El Registro Público, por los procedimientos técnicos de que disponga, llevará un sistema de recepción de títulos sujetos a inscripción, que garantice el estricto orden de presentación en la oficina del diario, y así confeccionará el respectivo asiento. El Reglamento del Registro determinará las demás normas y procedimientos de admisión de documentos en el Diario, así como del pago de sus derechos. (Así modificado por el artículo 2 de la Ley n.º.6145 del 18 de noviembre de 1977)

Ley n.º 9078, de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial

Artículo 17. El Registro Nacional llevará un índice por el número de placas y otro índice por los nombres de los propietarios. Efectuada la cancelación del asiento de inscripción se eliminará la inscripción correspondiente de los índices activos, pero se mantendrá una referencia en un índice de inscripciones canceladas.

Artículo 20. Las placas tendrán una identificación diferente para cada vehículo y podrán tener una combinación de números y letras. El Registro Nacional regulará lo concerniente a las condiciones de mantenimiento y autenticidad que deberán tener las placas; asimismo, podrá diseñar y ordenar el cambio de todas las placas que circulen en el país, siempre que medie una justificación técnica que así lo amerite. Las gestiones para la devolución de las placas o los vehículos detenidos, ya sea ante el COSEVI o las autoridades judiciales, serán realizadas por el propietario registral o su mandatario.

Ley n.º 8454, Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos

Artículo 1...Esta Ley se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. El Estado y todas las entidades públicas quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Código Fiscal n.º 08, en el artículo 240, 243, 247. Anota el uso papel de oficio los respectivos valores de los timbres fiscales. También se indica, “artículo 273. En la aplicación del impuesto de timbre se observarán las reglas y salvedades siguientes: ... 22) Por patentes de privilegios exclusivos se pagarán timbres de doscientos cincuenta colones (¢ 250,00). Por cada ejemplar de modelo de marca de fábrica o de comercio se pagará de timbre fiscal cien colones (¢ 100,00). Por toda inscripción o certificación de inscripciones, traspaso, cancelación o enmienda y otros, de marca inscritas en el Registro Nacional, se pagarán cien colones (¢ 100,00) de timbres fiscales...”

Artículo 286. No se admitirá ni se recibirá en las oficinas públicas ningún documento que, debiendo haber pagado timbre, sea presentado sin él en todo o en parte... Los instrumentos y documentos sujetos a inscripción en el Registro Nacional quedan excluidos del pago de la multa en referencia. El Registro no inscribirá documento alguno sujeto al pago del timbre fiscal que no lo haya satisfecho debidamente (Así reformado por el artículo 48º de la Ley Nº 6955 de 24 de febrero de 1984).

Ley, n.º 7764 Código Notarial, indica las normas asociadas al trámite y deben ser observadas, en el artículo. 13 se indica la inhabilitación notarial, el artículo 31 especifica la presunción de veracidad por fe pública del notario.

Artículo 79. Documentos registrales Los documentos sujetos a inscripción en los registros y las oficinas públicas, deben cumplir con lo establecido en este código, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y reglamentos.

Artículo 122... el Registro Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Notariado, podrá autorizar el uso de fórmulas impresas, de acuerdo con el formato que se estime adecuado para cada una de las transacciones legales inscribibles. En tal caso, el Registro suministrará, a costa del notario, las fórmulas, que podrán adecuarse a las exigencias mecánicas y tecnológicas empleadas al registrar documentos y contar con los mecanismos de seguridad exigidos para los testimonios ordinarios... El notario dará fe siempre de que los datos extractados de la matriz e incorporados a la fórmula, son fieles al original, cancelará los espacios en blanco innecesarios y la firmará junto con las partes...

Decreto Ejecutivo n.º 42835-MJP El Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional Decreto, indica lo siguiente:

Artículo 5. De la Dirección de Servicios. Es una dependencia del Registro Nacional, que tiene dentro sus competencias brindar los servicios a las personas usuarias a partir de la recepción, entrega, consulta y expedición de documentos de los diferentes Registros que componen a la Institución, valiéndose para ello de cualquier medio tecnológico”.

Artículo 7. Competencias y obligaciones. Las siguientes son las competencias de las unidades organizativas que conforman la Dirección de Servicios:

- a) Recepción (Diario). Recibir los documentos presentados por las personas usuarias, con el fin de realizar la respectiva anotación, digitalización y publicidad registral...
- b) Entrega (Archivo). Recibir los documentos calificados por los registradores con el objetivo de clasificarlos, escanearlos y realizar la entrega a la persona usuaria...
- c) Placas. Elaborar las placas metálicas y proporcionar a los propietarios de los vehículos automotores la identificación respectiva...
- d) Certificaciones. Brindar consulta y certificaciones de la información contenida en las bases de datos y en los registros manuales...
- e) Procesos digitalizados. Digitalizar los documentos que respaldan las solicitudes de salidas del país, reposición de títulos de propiedad, placas y asignación de cédulas jurídicas; así como, controlar los servicios que brinda el Portal Digital del Registro Nacional para dar publicidad registral...
- f) Sedes Regionales. Atender las solicitudes presentadas por las personas usuarias de las Sedes Regionales para dar publicidad registral a los actos inscritos en el Registro Nacional...

Artículo 8. Funciones de la Dirección de Servicios. Corresponden a esta instancia las siguientes:

- a) Emitir criterios y resoluciones jurídico-administrativas sobre el funcionamiento de los servicios.
- b) Aplicar criterios registrales emitidos por la Dirección General, Junta Administrativa y las Direcciones de los diferentes Registros.
- c) Mantener canales de comunicación permanentes con las personas usuarias.
- d) Impulsar proyectos para fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios que brinda.
- e) Preparar políticas y directrices generales en relación con los servicios de atención a las personas usuarias.
- f) Velar por la aplicación de normas, disposiciones y reglamentos en materia de servicios que regulan las actividades del Registro Nacional.

- g) Disponer de planes de corto y mediano plazo para maximizar la utilización de los recursos.
- h) Elaborar estadísticas, indicadores, informes y evaluaciones de gestión que contribuyan a la toma de decisiones.
- i) Recibir los documentos presentados por las personas usuarias para su anotación, digitalización y publicidad registral.
- j) Recibir los documentos calificados por los registradores para su respectiva clasificación, escaneo y custodia temporal.
- k) Realizar la entrega a las personas usuarias de los documentos calificados por los registradores.
- l) Brindar consulta y certificaciones de la información contenida en las bases de datos y en registros manuales.
- m) Digitalizar los documentos que respaldan las solicitudes de salidas del país, reposición de títulos de propiedad, placas y asignación de cédulas jurídicas.
- n) Elaborar las placas metálicas y proporcionar a los propietarios de los vehículos automotores la identificación respectiva.
- o) Determinar los requisitos de seguridad, para la confección de placas metálicas o cualquier otro dispositivo de identificación.
- p) Atender las solicitudes presentadas por las personas usuarias en las Sedes Regionales.
- q) Contar con estudios de percepción en cuanto a la calidad de los servicios.
- r) Administrar los servicios prestados mediante el portal digital.
- s) Coordinar con las diferentes instancias del Registro Nacional los requerimientos necesarios para la adecuada prestación de los servicios.
- t) Tramitar las solicitudes de acceso a bases de datos e información del Registro Nacional a entidades públicas, privadas y convenios de alto consumo.
- u) Atender cualquier otra función que le sea asignada.

Artículo 47. Sobre los servicios que se brindan por medio del portal digital. La DSE brindará los servicios descritos en el artículo 4 del presente reglamento por medio del portal digital, con excepción de los incisos g), h), j), n), p) y q).

Artículo 53. Del tiempo de la prestación del servicio en el portal digital. Salvo motivos de fuerza mayor o suspensiones programadas por la Institución, el portal digital mantendrá un servicio de 24 horas los 7 días de la semana.

Artículo 55. De los servicios digitales. En atención a lo dispuesto en la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley n.º 5695, la Dirección de cada Registro puede autorizar la consulta y la Junta Administrativa la venta de los servicios que se deriven de las bases de datos y del Portal del RN.

Recibir los documentos presentados para realizar la respectiva anotación, digitalización y publicidad registral; del artículo 17 al 37, se especifican los requisitos que deben contener los documentos que van a ser presentados al Diario (Muebles, Inmuebles, Personas Jurídicas, Planos y Literales). En los artículos 55 y 56, se visualizan los requisitos para solicitud de asignación de cédula jurídica. Del artículo 23 al 25 se indican los requisitos para la admisibilidad de documentos de bienes muebles, bienes inmuebles y personas jurídicas. En los artículos 27, 28 y 29 están los requisitos de presentación, retiro sin inscribir y cancelación de planos. Los requisitos de presentación digital de documentos Muebles, Inmuebles y Personas Jurídica se indican en el artículo 30 y en el 59 se muestran los requisitos de solicitud de estudios certificados literalmente registros manuales y reingreso.

Reglamento para la Asignación de Matrícula, la Emisión de Placas Metálicas y el Documento de Identificación Adicional para la Circulación de los Vehículos Automotores por las Vías Públicas Terrestres, Junta Administrativa del Registro Nacional.

Artículo 3 ... Departamento de Placas de la Dirección de Servicios Registrales, la elaboración, confección y entrega de las placas metálicas y del documento de identificación adicional de los vehículos automotores cuya inscripción autorice, incluyendo la determinación del diseño gráfico, color, material y especificaciones técnicas de éstas.

Reglamento para la aplicación registral de la ley al impuesto de las personas jurídicas, Junta Administrativa del Registro Nacional.

Artículo 10... El Registro Nacional no emitirá certificaciones de personería jurídica ni inscribirá ningún documento referente a los contribuyentes del impuesto que no estén al día en su pago, y procederá a cancelar el asiento de presentación de los documentos correspondientes a personas jurídicas morosas o a decretar el abandono de la solicitud, según corresponda. Se entenderá que la prohibición para la emisión de la certificación de personería jurídica y de la inscripción comprende todos aquellos documentos o solicitudes presentados o en trámite ante los diversos registros que conforman el Registro Nacional, relacionados con los contribuyentes obligados al pago del tributo que se encuentren morosos al momento de la emisión o registración correspondiente. Para dar fiel cumplimiento a estas disposiciones, el Registro Nacional contará con las herramientas informáticas que garanticen a los certificadores y registradores, contar de manera confiable con la información necesaria para ello.

Nota: En la página 65 se cita otra normativa de observancia en la labor de la Dirección de Servicios.

Otra normativa de observancia.

- Código Civil, n.º 63 y sus reformas.
- Código de Minería, n.º 6797.
- Ley Autorización para el Cambio De Nombre de la Junta De Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales n.º 8718
- Ley Código Comercio, n.º 3284.
- Ley Código de Familia, n.º 5476.
- Ley Código de la Niñez y la Adolescencia, n.º 7739.
- Ley Código de Normas y Procedimientos Tributarios, n.º 4755.
- Ley Código Fiscal, n.º 8.
- Ley Código Municipal, n.º 7794 y sus reformas.
- Ley Código Notarial, n.º 7764.
- Ley Código Procesal Civil 1, n.º 7130.
- Ley Código Procesal Civil 2, n.º 9342.
- Ley Código Procesal Contencioso-Administrativo, n.º 8508.
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, n.º 17.
- Ley Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, n.º 5031:
- Ley Crea Instituto del Deporte y Recreación -ICODER- y su régimen jurídico, n.º 7800.
- Ley Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas, n.º 5792.
- Ley Crea Timbre del Colegio de Abogados, n.º 3245.
- Ley de Aguas n.º 276.
- Ley de Aranceles del Registro Nacional, n.º 4564.

- Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, n.º 8454
- Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, n.º 7744 y sus reformas.
- Ley de Construcciones, n.º 833 y su Reglamento.
- Ley de Creación del Timbre de Archivos, n.º 43.
- Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, n.º 5662. Reformada por la Ley n.º 8783.
- Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, n.º 8660.
- Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, n.º 9428.
- Ley de Información no divulgada, n.º 7975.
- Ley de Informaciones Posesorias, n.º 139 y sus reformas.
- Ley de Marcas y otros signos distintivos n.º 7978.
- Ley de Notificaciones Judiciales, n.º 8687.
- Ley de Planificación Urbana, n.º 4240 y sus reformas.
- Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual n.º 8039.
- Ley de Protección a Sistemas de Trazados de circuitos integrados n.º 7961.
- Ley de Protección a Sistemas de Trazados de circuitos integrados, n.º 32558.
- Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, n.º 8220.
- Ley de Protección al Trabajador, n.º 7983.
- Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, n.º 8114.
- Ley de Sociedades Anónimas Laborales, n.º 7407.
- Ley de Tierras y Colonización, n.º 2825.
- Ley de Timbre de Educación y Cultura, n.º 5923.
- Ley de Zona Marítimo Terrestre, n.º 6043 y sus reformas.
- Ley del Servicio de Parques Nacionales, n.º 6084.
- Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes n.º 8634
- Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, n.º 8634.
- Ley Forestal, n.º 7575.
- Ley General de Caminos Públicos, n.º 5060 y sus reformas.
- Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, n.º 7762.
- Ley General de la Administración Pública, n.º 6227.
- Ley Indígena, n.º 6172 y sus reformas.
- Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, n.º 7558.
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.
- Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, n.º 1644.
- Ley para el desarrollo de un mercado secundario de hipotecas con el fin de aumentar las posibilidades de las familias costarricenses de acceder a una vivienda propia y de fortalecimiento del crédito indexado a la inflación (unidades de desarrollo-UD'S), n.º 8507.
- Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, y Reglamento del registro de transparencia y beneficiarios finales, n.º 9416.
- Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N n.º 8220.
- Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, n.º 7337.
- Ley que crea Régimen Privado de Pensiones Complementarias, n.º 7523.
- Ley que transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, n.º 9036.
- Ley Reforma Ley para la regulación de las construcciones existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre n.º 9408
- Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, n.º 5044.
- Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, n.º 7293.

- Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, n.º 8828. Reformada íntegramente por la Ley n.º 9720.
- Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, n.º 7933.
- Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, n.º 6758.
- Ley Reguladora del Mercado de Valores, n.º 7732.
- Ley Reguladora del Mercado Seguros, n.º 8653.
- Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo n.º 7786.
- Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, n.º 6575.
- Ley Transforma la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA), n.º 9764.
- Decreto Ejecutivo n.º 14935-J, Otorgamiento de Escrituras ante Notaría del Estado.
- Decreto Ejecutivo n.º 19530, Reglamento de la Ley Reguladora de las Empresas Financieras no Bancarias y Normas Conexas de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo n.º 25370, Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores.
- Decreto Ejecutivo n.º 26852-C, Reforma Reglamento Nacional de Nomenclatura.
- Decreto Ejecutivo n.º 28922-C, Reglamento a la Ley Creación del Instituto Costarricense del Deporte.
- Decreto Ejecutivo n.º 30745-G Reglamento para la Creación de Nuevos Distritos.
- Decreto Ejecutivo n.º 31104-J Establece que las Direcciones de los diferentes Registros que conforman el Registro Nacional, tendrán un Departamento Jurídico, especializado en la materia propia de su competencia.
- Decreto Ejecutivo n.º 32284, Personas que en virtud del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis o concursos similares promovidos por el Consejo de Transporte Público hayan resultado adjudicados de concesión administrativa de taxi, podrán solicitar el cambio del vehículo
- Decreto Ejecutivo n.º 32662-C, Consejo Nacional del Libro y la Lectura.
- Decreto Ejecutivo n.º 33018 Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.
- Decreto Ejecutivo n.º 33171, Reglamento para la Inscripción de la constitución de empresas comerciales, utilizando únicamente el número de cédula de personas jurídicas como denominación social.
- Decreto Ejecutivo n.º 33535, Reglamento sobre la Ley de Desarrollo de un Mercado Secundario de Hipotecas con el fin de Aumentar las Posibilidades de las Familias Costarricenses de Acceder a una Vivienda Propia, y Fortalecimiento del Crédito Indexado a la Inflación.
- Decreto Ejecutivo n.º 33743-JP, Reglamento de las disposiciones relativas a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.
- Decreto Ejecutivo n.º 34331, Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.
- Decreto Ejecutivo n.º 34762-C, Modificaciones al Reglamento de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura.
- Decreto Ejecutivo n.º 34927-J-COMEX-S-MAG, Reglamento a la Ley de Información No divulgada.
- Decreto Ejecutivo n.º 35474-RE-MINAE-PLAN-MOPT Crea Comisión de Asesoría Técnico-Científica sobre la Extensión de la Plataforma Continental de Costa Rica
- Decreto Ejecutivo n.º 35509, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario.
- Decreto Ejecutivo n.º 35631-J-COMEX-MICCIT-SP, Creación de la Comisión de Enlace Interinstitucional para la Protección de la Propiedad Intelectual.

- Decreto Ejecutivo n.° 36786-MINAET Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica,
- Decreto Ejecutivo n.° 36948-MP-SP-JP-H-S, Modificación del transitorio i y derogatoria del transitorio IV del reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada,
- Decreto Ejecutivo n.° 37045 MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.
- Decreto Ejecutivo n.° 37549-JP, Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en Gobierno Central.
- Decreto Ejecutivo n.° 37773-JP-H-MINAE-MICITT, Crea Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT)
- Decreto Ejecutivo n.° 41548-MGP, Declara oficial para efectos administrativos, la aprobación de la División Territorial Administrativa de la República.
- Decreto Ejecutivo n.° 41590-MOPT, Reglamento de Cartas Aeronáuticas.
- Decreto Ejecutivo n.° 42120-JP, Creación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI)
- Decreto Ejecutivo n.° 42582-S-MINAE, Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados comunales.
- Decreto Ejecutivo n.° 11 del 15 de noviembre de 1956.
- Decreto Ejecutivo n.° 30200-MOPT-H-J, Reglamento sobre el Trámite de Exenciones y el Control de Vehículos, Maquinaria y Equipo Exonerados para Obras Públicas Bajo el Control del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o de sus Órganos con Desconcentración Máxima.
- Decreto Ejecutivo n.° 34739-COMEX-H, Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- Decreto Ejecutivo n.° 37623-PLAN-MINAET-MIVAH, Oficializa la Política Nacional de ordenamiento territorial 2012-2040
- Decreto Ejecutivo n.° 38906-MEIC-MAG-MH, Reglamento a la Ley n.° 9274, “Reforma Integral de la Ley N° n.° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes”
- Decreto Ejecutivo n.° 40140-H, Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves
- Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
- Reglamento para la aplicación registral de la ley al impuesto de las personas Jurídicas, Junta Administrativa del Registro Nacional, Reglamento 13.